

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“NULIDAD DE LAS SENTENCIAS Y LA VULNERACIÓN DEL
PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE
TRABAJO, SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO, 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Blas Mora, Victoria

ASESOR: Ponce E Inguna, Felix

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22428507

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Martel Santiago, Alfredo	Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación	22474338	0000-0001-5129-5345
2	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **18:00** horas del dia cuatro del mes de Mayo del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Titulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|-------------------------------------|----------------------|
| ✓ Mtro. ALFREDO MARTEL SANTIAGO | : PRESIDENTE |
| ✓ ABOG. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE | : SECRETARIO |
| ✓ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | : VOCAL |
| ✓ DR. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN | : JURADO ACCESITARIO |
| ✓ DR. FELIX PONCE E INGUNZA | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 670-2022-DFD-UDH de fecha 25 de Abril del 2022, para evaluar la Tesis titulada: "**NULIDAD DE LAS SENTENCIAS Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO, SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, 2018**"; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **VICTORIA BLAS MORA** para optar el Titulo profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar declarándolo (a) **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **15** y cualitativo de **BUENO**

Siendo las **17:28** horas del dia cuatro del mes de Mayo del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. Alfredo Martel Santiago
Presidente

Abog. Hernán Gorin Cajusol Chepe
Secretario

Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 670-2022-DFD-UDH

Huánuco, 25 de Abril del 2022

Visto, la solicitud con ID: 000007867 presentado por la Bachiller **VICTORIA BLAS MORA** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) intitulado "**NULIDAD DE LAS SENTENCIAS Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO, SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, 2018**"; para optar el Título Profesional de Abogada; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 350-2020 -DFD-UDH de fecha 04/SET/20 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes MTRO. ALFREDO MARTEL SANTIAGO, ABOG. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE y ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA;

Que, mediante Resolución N° 997-2020-DFD-UDH de fecha 29/DIC/20 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación intitulado "**NULIDAD DE LAS SENTENCIAS Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO, SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, 2018**" del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 043-2022-DFD-UDH de fecha 20/ENE/22 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **VICTORIA BLAS MORA** para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- MTRO. ALFREDO MARTEL SANTIAGO
- ABOG. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE
- ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA
- DR. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN
- DR. FELIX PONCE E INGUNZA

PRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL
JURADO ACCESITARIO
ASESOR

El acto de Sustentación se realizará el día 04 de Mayo del año 2022 a horas 4:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Registrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesada.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar hasta este momento; a mis padres, por su ejemplo y amor para ser cada día mejor y a mis hijas por ser mi motor y motivo para lograr mi objetivo propuesto.

AGRADECIMIENTOS

A la universidad de Huánuco, mi casa superior de estudios donde compartí maravillosos momentos como alumna de pre grado, la enseñanza brindada por los docentes de gran profesionalismo.

Al Dr. Félix Ponce e Ingunza, por su dedicación, sus conocimientos, sus orientaciones, las que me han sido fundamentales en la elaboración de mi tesis.

A mis jurados revisores. Gracias por su tiempo, su apoyo para enriquecer esta investigación, con sus experiencias me guiaron durante la investigación y por alentarme siempre.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO.....	17
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	20
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS	23
2.2.1. DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LAS NULIDADES..	23
.....	23
2.2.2. LEGISLACIÓN PROCESAL LABORAL PERUANO.....	31
2.2.3. CELERIDAD PROCESAL DE LA NUEVA LEY PROCESAL DE	
TRABAJO EN EL DERECHO COMPARADO.....	44
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	46

2.4. HIPÓTESIS	47
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	47
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	47
2.5. VARIABLES.....	48
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	48
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	48
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	49
CAPÍTULO III	50
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	50
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	50
3.1.1. ENFOQUE	50
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	50
3.1.3. DISEÑO	50
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	51
3.2.1. POBLACIÓN	51
3.2.2. MUESTRA.....	51
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	51
.....	51
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	51
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	52
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	52
CAPÍTULO IV.....	53
RESULTADOS.....	53
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	53
4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES	53
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.	71
CAPÍTULO V.....	74
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	74
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE	
INVESTIGACIÓN	74
CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
ANEXOS	82

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 TIPO DE PROCESO	54
Cuadro 2 DURACIÓN DEL TRÁMITE	55
Cuadro 3 TIEMPO PARA ELEVARA AL SUPERIOR JERÁRQUICO	56
Cuadro 4 TIEMPO TRANSCURRIDO PARA LA AUDIENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA.....	57
Cuadro 5 TIEMPO TRANSCURRIDO PARA LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA DESDE LA FECHA DE LA AUDIENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA.....	58
Cuadro 6 EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SE ORDENÓ QUE EL JUEZ EMITA NUEVA SENTENCIA	59
Cuadro 7 EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SE ORDENÓ SE RETROTRAER TODO LO ACTUADO HASTA EL VICIO INCURRIDO.....	60
Cuadro 8 LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE DECLARADA NULA POR FALTA DE MOTIVACIÓN	61
Cuadro 9 LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE DECLARADA NULA POR VICIO PROCESAL	62
Cuadro 10 DURACIÓN DE TODO EL PROCESO.....	63
Cuadro 11 ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA LABORAL	64
Cuadro 12 LA AUDIENCIA DE VISTA DE LA CAUSA FUE REPROGRAMADA	65
Cuadro 13 LAS PARTES PRESENTARON RECUSACIÓN CONTRA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA SALA CIVIL	66
Cuadro 14 UNO O MÁS JUECES SE INHIBIERON PARA CONOCER EL CASO.....	67

Cuadro 15 SE TUVO QUE RECURRIR A UN JUEZ DE OTRA SALA SUPERIOR PARA CONFORMAR SALA	68
Cuadro 16 LA SALA CIVIL QUE RESUELVE LOS CASOS EN SEGUNDA INSTANCIA TIENE EXCESIVA CARGA.....	69
Cuadro 17 LA SALA CIVIL CUENTA CON PERSONAL JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN PROCESOS LABORALES.....	70

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 TIPO DE PROCESO	54
Gráfico 2 DURACIÓN DEL TRÁMITE.....	55
Gráfico 3 TIEMPO PARA ELEVARA AL SUPERIOR JERÁRQUICO	56
Gráfico 4 TIEMPO TRANSCURRIDO PARA LA AUDIENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA.....	57
Gráfico 5 TIEMPO TRANSCURRIDO PARA LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA DESDE LA FECHA DE LA AUDIENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA.....	58
Gráfico 6 EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SE ORDENÓ QUE EL JUEZ EMITA NUEVA SENTENCIA	59
Gráfico 7 EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SE ORDENÓ SE RETROTRAER TODO LO ACTUADO HASTA EL VICIO INCURRIDO.....	60
Gráfico 8 LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE DECLARADA NULA POR FALTA DE MOTIVACIÓN	61
Gráfico 9 LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE DECLARADA NULA POR VICIO PROCESAL	62
Gráfico 10 DURACIÓN DE TODO EL PROCESO	63
Gráfico 11 ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA LABORAL	64
Gráfico 12 LA AUDIENCIA DE VISTA DE LA CAUSA FUE REPROGRAMADA	65
Gráfico 13 LAS PARTES PRESENTARON RECUSACIÓN CONTRA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA SALA CIVIL	66
Gráfico 14 UNO O MÁS JUECES SE INHIBIERON PARA CONOCER EL CASO.....	67

Gráfico 15 SE TUVO QUE RECURRIR A UN JUEZ DE OTRA SALA SUPERIOR PARA CONFORMAR SALA	68
Gráfico 16 LA SALA CIVIL QUE RESUELVE LOS CASOS EN SEGUNDA INSTANCIA TIENE EXCESIVA CARGA.....	69
Gráfico 17 LA SALA CIVIL CUENTA CON PERSONAL JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN PROCESOS LABORALES.....	70

RESUMEN

La investigación denominada “Nulidad de las sentencias y la vulneración del principio de celeridad en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018”; tiene como objeto determinar si la Nulidad de las Sentencias vulnera el principio de celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018; para lo cual a través de la información recopiladas en el marco teórico doctrinal que abarca el estudio de temas sobre nulidades de sentencias en nuestro ordenamiento jurídico legal, en el derecho comparado y el principio de celeridad en la Nueva Ley procesal y la datos recopilados mediante la guía de observación de las sentencias que fueron declaradas nulas en los casos tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2018, el tipo de investigación es básico de enfoque cualitativo y el diseño no experimental-descriptivo simple; la población estuvo conformada por todas las sentencias declaradas nulas en los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018; la técnica utilizada fue la observación que se elaboró y aplicó mediante la guía de observación, con el objetivo de recabar los datos que nos facilitó esclarecer las nulidades de las sentencias están vulnerando el Principio de Celeridad; de la recolección de la información, se ha logrado concluir que la sentencias declaradas nulas en los procesos tramitados como procesos laborales con la Nueva Ley Procesal de Trabajo en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2018, en el 100% los jueces pudieron emitir la decisión resolviendo el fondo de la pretensión de las partes, sin embargo, optaron por declarar la nulidad de la sentencia, pronunciándose de esta manera por un aspecto formal que dilata el proceso.

Palabras claves: Nulidad, celeridad, vulneración, retroactivo, plazos.

ABSTRACT

The investigation called "Nullity of the sentences and the violation of the principle of speed in the New Labor Procedure Law, Civil Chamber of the Superior Court of Justice of Huánuco, 2018"; Its purpose is to determine if the Nullity of the Sentences violates the principle of speed of the New Labor Procedure Law, in the Civil Chamber of the Superior Court of Justice of Huánuco, year 2018; For which, through the information collected in the theoretical doctrinal framework that includes the study of issues on nullity of sentences in our legal legal system, in comparative law and the principle of speed in the New Procedural Law and the data collected through the observation guide for the judgments that were declared void in cases processed under the New Labor Procedure Law, in the Civil Chamber of the Superior Court of Justice of Huánuco in 2018, the type of investigation is basic with a qualitative approach and the simple non-experimental-descriptive design; The population was made up of all the sentences declared invalid in the processes processed with the New Labor Procedure Law, in the Civil Chamber of the Superior Court of Justice of Huánuco, 2018; The technique used was the observation that was prepared and applied through the observation guide, in order to collect the data that helped us to clarify the nullity of the sentences that are violating the Principle of Celerity; From the collection of the information, it has been possible to conclude that the sentences declared void in the processes processed as labor processes with the New Labor Procedure Law in the Civil Chamber of the Superior Court of Justice of Huánuco in 2018, in the 100 % the judges were able to issue the decision resolving the merits of the claim of the parties, however, they chose to declare the nullity of the sentence, ruling in this way for a formal aspect that delays the process.

Key words: Nullity, speed, violation, retroactive, deadlines.

INTRODUCCIÓN

La “Nulidad de las sentencias y la vulneración del principio de celeridad procesal de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018”, tuvo como objeto analizar si la Nulidad de las Sentencias vulnera el Principio de Celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018.

La celeridad es uno de los principios rectores de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, y en ella también se establecen los plazos que se deben de respetar y que los jueces emitan pronunciamientos a nivel de primera instancia así como en segunda instancia, con la finalidad de atender los pedidos de los trabajadores dentro de lo más rápido posible y que sus derechos no sean vulnerados por ser la parte más débil en la relación contractual laboral, pero en la actualidad no está cumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado la Ley e instalada en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, porque un gran porcentaje de sentencias emitidos por los Jueces de primera instancia vienen siendo declarados nulos por los señores jueces de la segunda instancia y ordenando que los Jueces de primera instancia vuelvan a emitir nueva sentencia o retrotraer hasta el vicio procesal, por lo que esta situación hace que todo el proceso que ya se encontraba en segunda instancia para ser resuelta sobre el fondo de la pretensión y sea devuelto a la primera instancia sin emitir pronunciamiento de fondo y que las nulidades de las sentencias son por aspectos formales, vulnerando de esta manera el Principio de Celeridad Procesal, regulado como uno de los Principios rectores de la Nueva Ley Procesal de Trabajo e incumpliendo los plazos establecidos para que el órgano jurisdiccional resuelva la pretensión del trabajador.

Por lo que, la investigación tiene los siguientes lineamientos: En el capítulo I: Problema de investigación, describimos la realidad del problema sobre la nulidad de las sentencias y la vulneración del Principio de Celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el año 2018, identificamos los problemas y planteamos los objetivos de la investigación, la justificación de la

investigación, las limitaciones de la investigación y la viabilidad de la investigación.

En el capítulo II: Marco teórico, encontramos comentarios de los antecedentes de la investigación relacionados a la “Nulidad de las sentencias y la vulneración del Principio de Celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el año 2018”, del presente estudio, las bases teóricas que sustentan cada una de las variables, las bases legales que regulan el problema, las definiciones conceptuales básicos mencionados en la presente investigación, planteamos las hipótesis y las variables, así como la operacionalización de las variables del problema.

En el capítulo III: se desarrolló la metodología utilizada en la Investigación; asimismo, se elaboró el diseño, se describió el tipo y nivel de la investigación, así como el enfoque, la población y muestra estudiada, se desarrolló también las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente, señalamos los criterios de validez y el criterio de confiabilidad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

En el capítulo IV: Resultados, Análisis e Interpretación de los resultados, se señala la presentación del estudio de campo realizado a los sujetos informantes con su respectivo análisis de datos y la contrastación de las hipótesis respectivas.

En el capítulo V: Discusión de resultados, detallamos los resultados obtenidos en nuestra investigación; asimismo, las conclusiones y recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos respectivos de la investigación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Dentro de los años de vida independiente de nuestra nación, se ha vuelto una necesidad que la actividad procesal resuelva los procesos en un plazo razonable; de alcanzarse, constituiría un paso importante para recobrar la confianza en nuestra Administración de Justicia en el Perú. En el problema de celeridad del proceso y la pronta tutela de los derechos ha sido una constante doctrinaria no solo en nuestro país, acostumbrado a reformas publicitadas mas no eficaces, con lo cual retumba en los oídos de los justiciables el aforismo que reza “justicia que no es rápida, no es justicia”. El insigne Couture señalaba que en el proceso, el tiempo es más que oro, es justicia; lo cual también nos da cuenta de la inversión de horas hombre perdidas como consecuencia de la tardía resolución de un proceso, problema que no compete exclusivamente a las partes procesales, sino también a la confianza de los ciudadanos y a la seguridad jurídica de nuestro país, al aumentarse la incertidumbre sobre el resultado de la actividad cognitiva del juez, expectativa que queda relegada en el tiempo y cuya solución resulta menos oportuna, cuanto más demora exista en su resolución.

Esta crisis mencionada líneas arriba se encuentra configurada esencialmente por el llamado “doble discurso” que existe en nuestra legislación: Mientras que por un lado, los plazos procesales que se establecen en la legislación adjetiva puede que resulten razonables y definidas para predecir en qué momento se puede obtener una respuesta de los órganos jurisdiccionales – caso del artículo 153º de la ley Orgánica del Poder Judicial, referente el plazo de cuarenta y ocho horas para el proveído de escritos; por otro lado, éstos se ven desbordados por una serie de circunstancias, entre las cuales se puede detectar la falta de una estrategia integral desde el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para favorecer la agilidad de los procesos, la inmensa cantidad de procesos que recaen en juzgados especializados, pero

que al parecer resultan insuficientes como consecuencia de dicho manejo, así como el manejo lento que se tiene en los Juzgados y Salas Superiores.

Las reformas legislativas que se han aplicado en nuestro ordenamiento procesal nacional, resulta poco probable que el juez de segunda instancia pueda emitir un pronunciamiento declarando la nulidad de la sentencia materia de revisión, siendo la declaración de nulidad la última *ratio* que podría emplear, dado las limitaciones procesales que tiene para ello, porque dicho juez revisor tiene facultades para: *admitir las nuevas pruebas ofrecidas al momento de formularse el recurso de apelación, puede actuar las pruebas no admitidas en primera instancia y puede disponer la admisión y actuación de pruebas de oficio y tiene la facultad de integrar la sentencia apelada en la parte decisoria*. Asimismo, la Resolución Administrativa N° 002-2014-CE-PJ de fecha 07 de enero del 2014 establece reglas claras que deben ser acatadas por parte de los Jueces Especializados o Mixtos y Superiores de la República para evitar el mal uso de la técnica del reenvío, que genera dilación en la tramitación de los procesos (Judicial, 2014).

Teniendo el juez la decisión de decretar o no la nulidad, antes de decidir debe atender a diversas reglas y principios (que configuran técnicas procesales), cuyo propósito es determinar si debe o no producirse la nulidad. Unas y otras normas inciden sobre una gama amplia de hipótesis, entre las que se encuentran la conducta de las partes, el tipo de vicio e inclusive, las propias consecuencias (eficacia) de la decretación de nulidad.

Sin embargo, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco enviando los procesos a primera instancia con sentencias declaradas nulas, pese a las limitaciones y facultades antes descritas con que cuentan los jueces revisores para evitar, e incluso la disposición emitida por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que establece que si un órgano revisor tiene criterio diferente al de juez inferior, corresponde la revocación de la resolución; pero en ningún caso se puede anular resoluciones por defectos de la motivación de las mismas, pretendiendo que el juez inferior emita una nueva decisión en base a motivaciones que puede no compartir. Solo pudiéndose anularse la resolución y reenviar al inferior, cuando el vicio advertido se haya

producido en la tramitación del proceso antes de la expedición de la resolución impugnada y que no sea posible subsanar por el órgano revisor.

Habiendo observado esta problemática en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, donde no se cuenta con una sala Laboral creada por el Poder Judicial (Consejo Ejecutivo); sin embargo, en la Sala Civil en adición a sus funciones vienen resolviendo en segunda instancia procesos Laborales con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, iniciados en primera instancia en el Juzgado Especializado de Trabajo, lo que está llevando a que muchos de los casos se vienen declarando nulos vulnerando de esta manera el principio rector de la Nueva Ley de Trabajo que es la celeridad y de esta manera no se estaría cumpliendo con la finalidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; asimismo, advertimos que la Sala Civil al resolver los procesos laborales en adición a sus funciones, no cuenta con la creación de una Sala Especializada en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, como si las hay en muchas Cortes Superiores de Justicia del Perú, motivos por los cuales en la Corte de Huánuco al no contar con una sala especializada en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, que se encuentra vigente en el Perú desde el año 2010, y que deberían ser implementadas en Huánuco, porque existe una carga procesal razonable para instalarse una Sala Especializada en la Nueva Ley Procesal de Trabajo y de esta manera contar con Jueces Superiores Especialista en la Nueva Ley Procesal de Trabajo; en la actualidad al asumir la Sala Civil los casos en adición a sus funciones se advierte que se vienen declarando nulidades de las sentencias apeladas por la parte o partes, vulnerando de esta manera el principio de celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, que podrían ser más fácil de resolver el caso sin perjudicar a los justiciables.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿La Nulidad de las Sentencias vulnera el principio de celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018?

1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO

- ¿Cómo la Nulidad de las Sentencias vulnera el principio de celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018?
- ¿Tiene efectos retroactivos la Nulidad de las Sentencias, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018?
- ¿Cuáles son los criterios adoptados por los señores Jueces Superiores para declarar la Nulidad de las Sentencias en los procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la Nulidad de las Sentencias vulnera el principio de celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer como la Nulidad de las Sentencias vulnera el principio de celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018.
- Verificar si tiene efectos retroactivos la Nulidad de las Sentencias, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018.
- Determinar los criterios adoptados por los Jueces Superiores para declarar la Nulidad de las Sentencias en los procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se justifica la presente investigación, porque somos testigos que, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en adición a sus funciones vienen resolviendo los procesos laborales tramitados con la Nueva

Ley Procesal de Trabajo desde el año 2015, y que hasta la actualidad no se cuenta con una Sala Especializada pese a que la carga procesal lo amerita.

Si bien es cierto con la aprobación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, el legislador ha buscado que los procesos laborales al tener el carácter alimentario, que tiene un trámite especial sobre todo en los plazos, estableciendo como uno de los principios rectores de la Nueva Ley Procesal de Trabajo la celeridad, con la finalidad que sea culminada el proceso hasta la última instancia; pero existe una contradicción del Principio de celeridad con la realidad de lo que se viene resolviendo los procesos laborales en la Sala Civil de la Corte Superior de Huánuco.

La importancia de esta investigación radica en mostrar que la sentencia laboral declarada nula en grado de apelación resueltos por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco viene vulnerando el principio rector de celeridad establecida en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de problema identificado tuvo un carácter predominantemente extremo, en tal sentido, no contó con limitaciones que pudieran afectar el desarrollo de la investigación.

Se contó con material teórico pertinente a la temática, bibliografías de fácil acceso en la región y la tecnología de la información y comunicación a través de internet, ya que buscó revisar las fuentes de consulta sobre la visión de los elementos de estudio, y además los referentes jurídicos de índole internacional, nacional para explicar y precisar la naturaleza jurídica de la temática.

En el presente trabajo de investigación la única limitación que se tuvo fue el tiempo de dedicación a la investigación y que por la labor que realizamos en nuestro centro de trabajo se nos hizo complicado en la elaboración del presente trabajo y los seguimientos de los trámites administrativos.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación reunió las características, condiciones técnicas y operativas que aseguran el cumplimiento de los objetivos. Se contó con acceso a la información, con fuentes bibliográficas, antecedentes, estudios relacionados al tema; docentes de nuestra universidad especialistas en la materia y metodólogos, la cual facilito el cumplimiento de los objetivos planteados.

Se contó con los recursos económicos y con un asesor de tesis (recurso humano). En cuanto a la metodología, el estudio parte de la sistematización de las diversas fases investigativas, apoyado en el análisis riguroso de las normas y autores encaminados al conocimiento de la problemática existente, destinado a captar desde una perspectiva analítica e interpretativa de situaciones cotidianas, ello enmarcado en el análisis de los aspectos relacionados con la aplicación del Principio de Celeridad en la Nueva Ley de Trabajo, tomando referentes jurídicos. En lo concerniente al tiempo de realización de estudio, se realizó en corto plazo, ya que la investigación está dirigida a los hechos ocurridos en el periodo 2018.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Se encontró la tesis:

Título: EL colapso del Juicio Oral por indemnizaciones Laborales Vulnera el Principio de Celeridad.

Autor: ANDRADE ROMO, Magaly Estefanía,

Año: 2016

Universidad: Regional autónoma de los Andes de Ecuador

Para optar: El grado de Abogada de los tribunales de la República del Ecuador.

Conclusión: Se vulnera el principio de celeridad en materia laboral, puesto que no se resuelve en el tiempo indicado en la norma pertinente, el motivo principal es la carga procesal en el Juzgado Provincial de Trabajo del Carchi, es así que en la actualidad el artículo 545 con 8 numerales respectivos, no se encuentran acorde a las exigencias actuales, lo que permite concluir que es necesario que los trámites laborales con relación de dependencia de hasta un año sean conocidos, resueltos en primera instancia y ejecutados en las Inspectorías de Trabajo.

Comentario. - El presente antecedente, nos ayudará en nuestro trabajo de investigación, toda vez que advertimos que a nivel internacional también se vienen vulnerando el principio de celeridad al no resolverse en el plazo establecido en la ley para los procesos en materia laboral.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

1. Se encontró la tesis:

Titulada: Reforma de la Nueva Ley Procesal de Trabajo: Resolviendo a tiempo las excepciones en el proceso abreviado y ordinario laboral.

Autor: VELÁSQUEZ FLORES, Pablo Alfredo

Año: 2017

Universidad: Pontificia Universidad Católica del Perú, **Conclusión:** Que si bien la Nueva Ley Procesal de Trabajo dispone que las excepciones se deben resolver conjuntamente con la sentencia; en procura de hacer efectivo los principios de concentración y economía procesal consideramos que existe impedimento alguno para que los jueces puedan resolverlas en audiencia (única o audiencia de conciliación). Sobre todo, si la propia Academia de la Magistratura ha recogido esta problemática consignando en la “Guía de actuación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo” de mayo 2014, bajo la denominación de “Buena Práctica Laboral” lleve a cabo el saneamiento del proceso en la audiencia de conciliación, pero a solicitud del demandante.

Comentario. - El presente antecedente, nos ayudará en nuestro trabajo de investigación, toda vez que es un trabajo donde se analizó la reforma de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; y que en nuestro trabajo de investigación analizaremos de qué manera se viene vulnerando del principio de celeridad en la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, toda vez que este principio es uno de los principios rectores de la Nueva Ley Procesal de Trabajo y al vulnerarse este principio no se estaría cumpliendo con la finalidad de la misma

2. Se encontró la tesis:

Titulado: La Celeridad y el incremento de la carga procesal con la Nueva Ley Procesal de Trabajo en los Juzgados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017.

Autor: CARREÑO BAZALAR, Alexander Steed

Año: 2018

Universidad: César Vallejo.

Conclusión: Que existe una relación positiva muy fuerte entre las variables celeridad procesal y carga procesal en un 96.1%, además que “a mayor celeridad procesal mayor será la carga procesal” y se acepta la hipótesis propuesta: existe una relación directa entre la celeridad procesal y el incremento de la carga procesal en la Nueva Ley Procesal

de Trabajo en los Juzgados laborales de la corte Superior de Justicia de Lima, 2017.

Comentario. - El presente antecedente, nos ayudará en nuestro trabajo de investigación, porque se analizó como la carga procesal influye para que los señores Jueces no resuelven los casos designados a sus Despacho y de esta manera se viene vulnerando el principio de celeridad siendo este uno de los principios rectores de la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Si bien a nivel de las Cortes Superior de Justicia de Huánuco no se tiene creado una Sala que conozca de manera especial los casos que son materia de apelación que son tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, no puede ser como argumento para que las sentencias sean declaradas nulas y de esta manera vulnerando el principio de celeridad procesal; toda que al estar conociendo procesos que son tramitados con la Nueva Ley debe de cumplirse con los plazos establecidos en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en cada instancia de los casos que se encuentran en giro.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Se encontró la tesis:

Titulado: “El retraso de los procesos civiles genera perjuicio a los justiciables en el Juzgado de Aucayacu-2016”,

Autor: CONTAVER MILNER, Andrés Janampa,

Año: 2018.

Universidad: De Huánuco. **para optar el Título Profesional de Abogado**, titulado.

Conclusión: Que, los factores que originan el retraso de los procesos civiles son: la falta del cumplimiento de los plazos legales donde los expedientes están en estado de reposo, tal es así que la carga procesal hace que los juzgados no se abastecen lo suficiente como lo muestra la tabla N° 6 que tiene un 68.75% de procesos inconclusos. A estos hay que agregar que los magistrados no resuelven los casos por tener interacciones diferentes en un determinado expediente. Vulnerando así el Principio de celeridad y debido proceso.

Comentario. - El presente antecedente, nos ayudará en nuestro trabajo de investigación para realizar una comparación cuales son los plazos que tienen los señores jueces para resolver un caso en los procesos civiles, y cuál es el plazo que tienen los señores jueces para resolver los casos en los procesos seguidos con la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Toda vez que en el presente antecedente se ha analizado cuales son los plazos que el Código Procesal Civil indica para cada caso, y de acuerdo al proceso; por lo que es diferente a los plazos establecidos en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LAS NULIDADES

La palabra nulidad etimológicamente proviene del latín “nullitas”, que significa negación de la esencia del ser, a su vez de “nullus”, que significa nulo, ninguno, que no es. Con la finalidad de conceptualizar el significado de la nulidad procesal, es necesario e irremediable, conocer múltiples variantes doctrinales, entre las cuales se encuentran: La distinta óptica del concepto a definir, *vicio que afecta el acto procesal*, es decir en la causa determinante de la nulidad, otros en las consecuencias jurídicas que genera el vicio, concretándolas en *la sanción del acto defectuoso o en la privación de sus efectos normales* (Iraheta, 2016).

2.2.1.1 Concepto de nulidad

La nulidad ha sido definida como la sanción que tiende a privar de efectos (eficacia) a un acto (o negocio jurídico) en cuya ejecución no ha guardado ciertas formas. (Zumaeta, 2017).

Los actos procesales se hallan afectados de nulidad cuando carecen de algún requisito que les impide lograr la finalidad a la cual están destinadas. No existen razones validad que autoricen a excluir, del concepto de nulidad, aquellos vicios que afecten a los requisitos propios de los restantes elementos del acto procesal, es decir de los sujetos y del objeto falta de competencia del órgano o de capacidad de las partes;

vicios de la voluntad cuando ellos fueren intocables; idoneidad o imparcialidad jurídica. La nulidad procesal es la sanción por inobservancia de las formas de los actos procesales existen mientras la invalidez no haya quedado convalidada, un acto se encuentra viciado cuando no se observan las formas procesales y la sanción por esa inobservancia es la nulidad. El Acto debe contener los elementos escánciales para ser considerados tal; porque en caso contrario sería considerada, además que la nulidad que ataca los defectos de construcción o de actividad en el proceso o en la sentencia (Manual del Proceso Civil, 2015).

2.2.1.2 Tipos de Nulidades

2.2.1.2.1 Nulidad Absoluta. - Es aquella que, por carecer de un requisito esencial del negocio, impide la formación del acto. Luego no puede ser convalidada, es insubsanable y ni siquiera necesita ser invalidada. puede ser declarada de oficio por el juez o a petición de cualquiera persona interesada.

2.2.1.2.2 Nulidad Relativa. - Esta se refiere a los requisitos accesorios por lo cual no impide la formación del acto, sino que este nace inclusive válido pese al defecto esta nulidad necesita ser declarada únicamente por la parte. En conclusión, podemos afirmar que las nulidades absolutas, se producen cuando los actos jurídicos procesales viciados son insubsanables, la incapacidad de una de las partes en el proceso. Y la nulidad relativa, se produce cuando los actos procesales viciados son subsanables, y por lo tanto tiene que ser pedida por cualquiera de las partes (Zumaeta, 2017).

2.2.1.3 Vicios que generan la nulidad

Podemos clasificar en: **a.** Vicios extrínsecos. **b.** Vicios intrínsecos. Serán vicios extrínsecos los que se derivan del incumplimiento de la formalidad establecida por los ordenamientos procesales, y serán intrínsecos aquéllos que se encuentren en el contenido mismo del acto procesal, es decir, en la capacidad, la finalidad o el objeto. Imaginemos un proceso

en el que existe colusión entre las partes para perjudicar a un tercero, el caso típico de la simulación de una deuda para perjudicar a un acreedor real. Este proceso, que sería un caso posible de cuestionamiento a través de un proceso de nulidad de la cosa juzgada fraudulenta, que se encuentra regulado por nuestro Código Procesal, contempla un supuesto de nulidad por un vicio intrínseco. Un caso de nulidad extrínseca, es decir, por un vicio en la forma, será, por ejemplo, aquélla que se origina en la ausencia del juez en una audiencia o en la actuación de un medio probatorio^{11}}. Como vemos, se trata de defectos en el elemento forma de los actos procesales que configuran la relación jurídica. (Arisnabarreta, 1995).

2.2.1.4 Nulidad de oficio

El pedido de nulidad está en función del momento procesal en el que se plantea. Si es antes de la sentencia, le corresponde conocer al propio juez del procedimiento; en cambio, si se interpone luego de la sentencia, corresponde conocerla al juez revisor, al absolver el grado. Por otro lado, las nulidades procesales pueden ser declaradas a pedido de parte o por actividad oficiosa del juez. En este último caso, solo opera cuando se refieran a la violación de formas sustanciales o esenciales de los actos procesales, caso contrario, queda sujeta a la actividad de las partes y a su posible convalidación. Cuando las nulidades se refieran a vicios ocurridos en segunda instancia, deben ser formulados en la primera oportunidad que tuviera el interesado para hacerlo, debiendo la Sala resolverlas de plano u oyendo a la otra parte. Luego de emitido el pronunciamiento de la Sala, solo procede el pedido de aclaración o corrección y el recurso de casación, si fuere el caso; sin embargo, debemos tener presente que estaríamos frente a la afectación del debido proceso, ante nulidades insubsanables, cometidas y no corregidas en segunda instancia, para lo cual, el mecanismo de la acción de amparo se convertiría en una alternativa saludable, siempre y cuando opere la residualidad y se refiera a vicios sustanciales que generen agravios que reparar (Ledesma, 2015).

2.2.1.5 La nulidad en el Código Procesal Civil

2.2.1.5.1 Principio de legalidad y trascendencia de la nulidad. - Uno de los principios sobre los que se sustenta la nulidad es el de legalidad. Este principio expresa que ningún acto procesal será declarado nulo si la ley no prevé expresamente esta sanción (1). El artículo en comentario lo regula así: “la nulidad se sanciona solo por causa establecida en la Ley.” El Anteproyecto del Código Modelo Tipo (2) señala que: “no puede anularse un acto procesal, cuando un texto expreso de la Ley lo autorice”. Por citar, el caso del artículo 50 inciso 6 del CPC “son deberes de los jueces en el proceso, fundamentar los autos y sentencias, bajo pena de nulidad; el artículo V del TP del CPC señala que las audiencias y actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez siendo indelegables, bajo sanción de nulidad; el artículo 202 del CPC señala que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad; el artículo 611 del CPC refiere que la decisión que ampara o rechaza la medida cautelar será debidamente motivada, bajo sanción de nulidad. Este principio está orientado a que las nulidades deben manejarse cuidadosamente y aplicándose a los casos en que sea estrictamente indispensable. No se admite nulidades sustentadas en analogías. Al respecto podemos decir que las nulidades, bajo una mala práctica, son utilizadas como medio de complicar o de dilatar la solución de los litigios; por lo general, es la mala fe de los litigantes lo que engendra un nuevo motivo de discusión, bajo la justificante de la nulidad (Ledesma, 2015).

2.2.1.5.2 Principios de convalidación, subsanación o integración. - Convalidar en el sentido lato, es revalidar, corroborar la certeza o probabilidad de una cosa. En el sentido procesal, la convalidación está orientada a subsanar los vicios de los actos procesales sea por el transcurso del tiempo, por voluntad de las partes, o por una decisión judicial. Puede operar bajo tres modalidades: tácita, legal y judicial. La convalidación tácita existe si la parte facultada para plantear la nulidad no realiza su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo.

La tercera parte del presente artículo, hace referencia a este modo. Hay convalidación legal cuando el acto procesal, no obstante carecer de un requisito formal, logra la finalidad para el que estaba destinado; la convalidación judicial, opera a través de la integración. El tercer párrafo del presente artículo lo regula así: "...pueden los jueces integrar la resolución recurrida en la que se haya omitido el pronunciamiento sobre puntos principales, siempre que haya sido suficientemente apreciados en la parte considerativa de la misma. También podrán hacerlo cuando se ha omitido la decisión sobre punto accesorio o incidental. La integración puede hacerse dentro del plazo que las partes disponen para apelar, según la naturaleza de la resolución integrada" (Ledesma, 2015).

La notificación como acto procesal está sometida a los principios generales que rigen las nulidades del proceso. Uno de ellos dice que la omisión de estos requisitos legales puede originar su invalidez, pero siempre será necesario para la procedencia de ella, precisar si el acto de notificación ha cumplido o no su finalidad, si ha causado perjuicio, si ha mediado o no convalidación y en definitiva si se dan los presupuestos básicos para las nulidades procesales. La tercera parte de la norma hace referencia a la convalidación tácita, "cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo". En la convalidación tácita de la notificación, aparece la discusión si el conocimiento debe resultar del expediente o puede surgir fuera de él. Los que sostienen que el conocimiento que ha adquirido la parte debe resultar del propio expediente (como el tomar conocimiento de la resolución, de la notificación) sus efectos surtirán desde entonces, el principio de convalidación no opera para actos inexistentes, ni tampoco cuando se encuentran afectados por vicios sustanciales, como violencia, fraude, simulación, incapacidad, entre otros. En suma, no todo tipo de irregularidad procesal es susceptible de remediar mediante, el consentimiento expreso o presunto de la parte. Solo opera la convalidación cuando no se invoca vicios sustanciales en los actos del proceso. Concurre aquí la idea de nulidad implícitas, a la que hace

referencia el artículo 171 del CPC. La Sala Suprema indica que el proceso no es un fin en sí mismo, sino un medio para resolver conflictos de intereses. En tal sentido, el artículo 172 del Código Procesal Civil contempla principios tales como los de convalidación, subsanación e integración, que validan una aparente sanción de nulidad basada en formalidades, para lograr más bien los fines del proceso (Ledesma, 2015).

2.2.1.5.3 Contenido de la resolución que declara la nulidad. - La norma regula las consecuencias jurídicas de la declaración de nulidad y los actos a los cuales alcanza esa decisión. El efecto fundamental es la ineficacia del acto o de las actuaciones que abarca directa o indirectamente.

Hay diferentes criterios que se invoca para distinguir los efectos que genera la nulidad. Uno de ellos adopta la distinción entre nulidades por violación de las formas sustanciales o esenciales y aquellas que afectan las formas accidentales o secundarias. En el primer supuesto, el efecto nulificador es total, determina la nulidad de todo lo actuado cuando se afecta una forma esencial en el procedimiento, estando el orden público interesado en su observancia, por ejemplo, la intervención de un juez incompetente por materia o cuantía; en cambio, cuando la declaración de nulidad alcanza solo a las actuaciones impugnadas, conservan sus efectos propios los actos procesales no comprendidos en la nulidad (Ledesma, 2015).

2.2.1.6 Nulidad en el derecho comparado

2.2.1.6.1 México.- En la legislación mexicana, específicamente en el Código de Procedimientos civiles del Distrito Federal, existía una figura denominada apelación extraordinaria, que tal como lo señala el autor Cipriano Gómez Lara, no constituía en rigor un verdadero recurso, sino un procedimiento de anulación de actuaciones en los casos extremos señalados en dicho texto legal. Dicha figura contemplaba una serie de presupuestos para su procedencia, dentro de los cuales se encontraban:

a) Cuando se hubiere notificado el emplazamiento por edictos al demandado y el juicio se hubiese seguido en rebeldía; b) Cuando el actor o el demandado no hubiesen estado representados legítimamente, o siendo incapaces, las diligencias se hubiesen entendido con ellos; c) Cuando el demandado no hubiese sido emplazado de acuerdo con la ley; d) Cuando el proceso se hubiese seguido ante juez incompetente, no siendo prorrogable dicha competencia, las cuales en sí mismas constitúan como consecuencia la nulidad o anulabilidad del proceso. Con dichas disposiciones se entra en el campo del llamado recurso de nulidad clasificado como un comodín procesal por las varias acepciones que ha tenido el mismo a través de la historia. Tal recurso ha sido sinónimo del recurso de casación (Iraheta, 2016).

Actualmente, dichas disposiciones se encuentran derogadas del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y se contempla una nueva regulación sobre las nulidades en el Título Décimo Segundo Bis, sobre la acción de nulidad de juicio concluido, que en esencia contiene disposiciones que establecen el ejercicio de la acción de nulidad sobre las sentencias o autos definitivos que han causado ejecutoria, la interposición de la acción de nulidad no suspenderá la ejecución de la resolución firme que la motivare, con excepción de que la ejecución de la sentencia llegare a producir un perjuicio al que promueve la nulidad (Iraheta, 2016).

2.2.1.6.2 Chile. - En Chile la ley se refiere a la nulidad, en general, expresión que comprende las dos clases: absoluta y relativa, en que se divide: y además, la enunciación de las prestaciones que se indican, en el caso de declararse nulo el acto celebrado sin los requisitos que la ley exige, están indicando que se refiere a los dos tipos de nulidades. La nulidad absoluta no obra pues ipso jure, por el solo derecho, por el hecho de ser tal nulidad absoluta ya que dicha nulidad debe ser reconocida y declarada en sentencia judicial definitiva y firme para que el acto no produzca efectos y para que se borren y desaparezcan los efectos que había producido; la declaración destruye los efectos de las resoluciones

en cuanto habían alcanzado ser ejecutadas y evita que se produzcan el porvenir, constituyendo así un modo especialísimo de la extinción del acto a que habría dado lugar si hubiera sido legalmente válido (Iraheta, 2016).

En general, la doctrina relaciona la nulidad procesal con un defecto de forma en el ejercicio o desarrollo del acto procesal; como una sanción acto irregular; con el incumplimiento de algún requisito que la ley prescribe para la validez del acto; con la sanción civil o penal que la ley establece como reacción a la violación del procedimiento establecido; como una consecuencia lógica del incumplimiento de aquellas formas a las cuales la ley atribuye determinados efectos; como un estado de anormalidad del acto; como una privación de efectos imputada a los actos del proceso, una sanción de inexistencia con que la ley castiga los actos de procedimiento cuando se ha faltado a trámites esenciales o para cuyo defecto las leyes dispongan expresamente la nulidad (Iraheta, 2016).

Citando a Alsina, él añade que sea que la irregularidad de un acto procesal provenga de una expresa declaración normativa de nulidad o de la circunstancia de carecer aquél de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad, no corresponde la declaración de nulidad si el defecto no ha ocasionado gravamen al derecho de defensa.

Por su parte, el venezolano Rafael Ortiz Ortíz entiende por nulidad procesal la ineficiencia o ineficacia de los actos jurídicos de carácter procesal para producir los efectos que la ley les imputa, sea porque la ley procesal lo dispone de manera expresa o porque, en su formación, no se hayan cumplido las formas esenciales a su validez. En la doctrina chilena los actos procesales viciados se consideran válidos mientras su nulidad no se decrete por resolución judicial, principio, por lo demás, común a la mayor parte de las nulidades, lo que se traduce en característica negativa de expresar que las nulidades procesales no son virtuales, es decir requieren una declaración judicial (Iraheta, 2016).

2.2.2. LEGISLACIÓN PROCESAL LABORAL PERUANO

2.2.2.1 Situación anterior.- La solución de los conflictos jurídicos de trabajo correspondía únicamente al Estado, el que la producía a través de dos canales con atribuciones jurisdiccionales: La Autoridad Administrativa de Trabajo, que intervenía cuando se reclamaba el cumplimiento de una norma, estando el vínculo laboral vigente, o su restitución, cuando se había producido un despido injustificado; y el Fuero Privativo de Trabajo que actuaba cuando el vínculo laboral se había disuelto y se accionaba por los beneficios sociales o la indemnización a que hubiera lugar. El gobierno del General Velasco reguló orgánicamente los procedimientos a regirse en ambos casos. Pero con la constitución de 1979 proclamó los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, que invalidaban la existencia de los fueros privativos y el otorgamiento facultades administrativas, respectivamente, se hacía necesaria la atribución de capacidad para resolver conflictos jurídicos solo a la magistratura de trabajo y la integración de esta al Poder Judicial, este proceso se llevó a cabo a lo largo de varios años (Alarcón, 2016).

2.2.2.2 Cambios y situación posterior

A inicios del régimen conducido por el ingeniero Fujimori entró en vigencia la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, que había ordenado expedir más una década atrás la constitución del 1979. Conforme a dicha ley se eliminó toda la competencia de la Autoridad Administrativa de Trabajo para resolver conflictos jurídicos y se integró plenamente el hasta entonces Fuero Privativo de Trabajo al Poder Judicial, a través de dos instancias: Los juzgados especializados de trabajo y las salas laborales de las cortes superiores. Hoy en día, la magistratura del trabajo no está afectada al menos en el mismo grado por la corrupción que inundaba al Poder Judicial, pero si por serios problemas de especialización (Alarcón, 2016).

El proceso de Trabajo había regido desde 1980 por el Decreto Supremo N° 3-80-TR, influenciado por el antiguo Código de Procedimientos Civiles, quedó desfasado con la aprobación del nuevo Código Procesal Civil, en febrero de 1992. Esta norma se inspiraba en principios mucho más modernos y avanzados que aquella disposición laboral, por lo que era indispensable producir una adaptación, más aún cuando se tratan de un campo en el que deben comenzarse las desigualdades materiales entre los litigantes (Alarcón, 2016).

Dicha adaptación se produjo con la aprobación de la Ley Procesal de Trabajo aprobada por Ley N° 26636, en junio de 1996. Luego se modificó el articulado sobre casación, mediante la Ley N° 27021, de diciembre de 1998 (Alarcón, 2016).

Finalmente, inicios del año 2010, se promulgó la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, que introdujo como principal aporte al proceso laboral el principio de oralidad, generando con ello una importante reforma sustantiva en materia de actividad probatoria, celeridad y economía procesal (Alarcón, 2016)

2.2.2.3 Procesos Laborales según la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497

2.2.2.3.1 Proceso ordinario laboral. - Pasos.- 1.- La demanda se presenta por escrito ante lo cual el juez califica dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida. Si existe algún incumplimiento de forma, le otorga al demandante cinco días hábiles para que subsane, 2 Admitida la demanda se notifica y cita a las partes a la audiencia de conciliación la cual debe ser fijado en día y hora entre los veinte y treinta días hábiles siguientes a la calificación de la demanda una vez realizado ello el demandado concurrida a esta audiencia con el escrito de contestación y sus anexos. 3 En la audiencia de la conciliación si se llega a un acuerdo total o parcial el juez aprueba lo acordado con calidad cosa juzgada ordenando el cumplimiento de lo establecido. En el caso que ambas partes acuerden el cumplimiento de lo establecido para acto posterior el

juez en decisión inimpugnable concederá el plazo de cinco días hábiles siguientes para el cumplimiento. **4** En caso de haber solucionado parcialmente o no exista solución al conflicto, el juez precisara las pretensiones que son materia de controversia requiera al demandado para que entregue una copia de su contestación al demandante y fijará hora y día para la audiencia de juzgamiento entre los 30 días siguientes quedando notificados las partes en el acto. **5** Si el Juez advirtiera que la cuestión debatida es solo de derecho o que siendo de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno. **6** La audiencia de juzgamiento se realiza en un único acto y dentro de esta etapa se da la confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegato y sentencia. **7** en la etapa de confrontación de posiciones el demandante comienza con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas, seguidamente el demandado ejerce su derecho de defensa de los hechos planteados en su contra. **8.** Acto seguido se lleva a cabo la actuación de pruebas. Es por ello que ambas partes deben acudir con todos los testigos, peritos y documentos. El juez enuncia las pruebas que son admitidas y de manera inmediata las partes podrán proponer, de considerarlo pertinente, cuestiones probatorias respecto a los medios de prueba contraria. **9** la actuación probatoria debe de concluir en el día programada por el juez, sin embargo, si es que el juez lo considera oportuno, se puede prolongar la audiencia de juzgamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes. **10** finalizada la actuación probatoria los abogados presentan oralmente sus alegatos finales, concluidos estos, el juez en forma inmediata o en lapso no menor de sesenta minutos hace conocer el fallo de su sentencia. El juez por la complejidad del caso puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los cinco días hábiles posteriores citando a las partes para que comparezcan para el acto de notificación de sentencia (Malca, 2017).

2.2.2.3.2 Proceso abreviado laboral. - Pasos.- **1** La demanda se presenta por escrito ante lo cual el juez califica dentro de los cinco días hábiles. Si existe algún incumplimiento se le otorga al demandante cinco días hábiles para que subsane, **2** Admitida la demanda, se emplaza al

demandado para que conteste la demanda en el plazo de 10 días. **3** El juez notifica a las partes citando a la audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento. En este tipo de proceso se realiza una etapa de conciliación y ya no audiencia de conciliación de esta manera se aligeran los plazos procesales y al mismo tiempo la carga procesal del juzgador. **4** Cabe precisar que en la audiencia única no se realiza el acto de presentación de la contestación de la demanda, sino que se otorga una copia de la contestación al demandante para que pueda revisar los medios probatorios, y en caso lo solicite proponga cuestiones probatorias. **5** El juez, en el caso lo admite, puede excepcionalmente prolongar la audiencia única dentro de treinta días hábiles siguientes para su continuación. **6** Reiteramos que en la misma audiencia se realiza la actuación probatoria es por ello que ambas partes deben acudir con todos los testigos, peritos y documentos. **7** Por último, los abogados de ambas partes presentaran oralmente sus alegatos finales, concluido estos, el juez en forma inmediata o en un lapso menor de sesenta minutos hace conocer el fallo de su sentencia. En ciertos casos, el juez puede diferir el fallo de su sentencia dentro de cinco días hábiles posteriores, citando a las partes que comparezcan (Malca, 2017)

2.2.2.3.3 Segunda instancia. - La parte que considere pertinente la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia puede plantear el recurso de apelación dentro de ellos cinco días hábiles desde el día hábil siguiente de la fecha de la audiencia o de citadas las partes para su notificación (Malca, 2017).

2.2.2.3.4 Casación. - La parte que considere pertinente al momento de haber sido notificado con la sentencia o auto de vista que concluya el proceso puede interponer recurso de casación. Solo será admisible plantear este recurso en los casos de sentencias cuya cuantía reconocida supere las 100 URP (Malca, 2017).

2.2.2.4 Los principios del nuevo proceso laboral peruano regulados expresamente

2.2.2.4.1 El principio de inmediación.- Inicialmente se hace mención al principio de inmediación, respecto del cual debemos señalar que es aquel que concibe al proceso como un escenario en donde resulta imprescindible, en un primer momento, que el juez y las partes mantengan una estrecha vinculación, un contacto directo y personal, en lo concerniente al proceso, sin perder la perspectiva de objetividad e imparcialidad; y, en un segundo momento, que el director del proceso tenga una cercana relación con todo el material del proceso, lo que incluye todo medio indirecto de contacto judicial (que puede acontecer a través de la participación de terceros, la presentación de escritos judiciales, entre otros) (Avalos, 2016).

Sobre este principio, se ha dicho que “consiste en que el juez o tribunal que tenga que conocer y fallar el negocio, o conflicto laboral, deberá estar en contacto directo, en relación directa, próxima, cercana a las partes y debe presidir, de ser posible, todas las audiencias a fin de que conozca el negocio, no a través del secretario [o sus auxiliares] en el acuerdo, sino personalmente, en forma inmediata, a fin de dictar una justa sentencia (Avalos, 2016).

En razón de este principio se quiere lograr que el magistrado esté en permanente e inmediata cercanía con las partes y con los elementos personales y materiales que intervienen en el proceso, recibiendo de esa manera, de modo directo, las alegaciones de los litigantes y el aporte del material probatorio, con el objeto de que pueda conocer a plenitud y en sus reales alcances el material de la causa, desde su inicio, por cuanto será aquel quien ha de emitir la sentencia que dé solución al litigio, pronunciándose sobre el derecho que corresponda. El principio de inmediación se manifiesta de manera más notoria en un proceso donde reina la oralidad, como sucede con el regulado por la Ley N° 29497, ya que solo de esa manera se logra el contacto directo con las partes en litigio. (Avalos, 2016)

2.2.2.4.2 El principio de oralidad. - Otros de los principios a los que alude el artículo I del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo es al *principio de oralidad*. Como indica Chocrén Giréldez, “se puede afirmar ya con rotundidad que el diseño del procedimiento laboral se halla presidido por la oralidad y la agilidad en la tramitación de las pretensiones que se ventilan ante este orden jurisdiccional. En realidad, lo que se pretende es que la oralidad y los principios que de ella derivan, tales como la inmediación y la concentración de los actos procesales, estén al servicio de la simplicidad de formalidades al tiempo que se erijan en hábiles formas de dotar al proceso laboral de mayores cotas de celeridad” (Avalos, 2016).

En efecto, “la oralidad no es un simple atributo o peculiaridad, sino un carácter que cimenta y califica todo un sistema procesal. Los sistemas suelen ser clasificados en dos grandes tipos: oral o escrito. Cuando la oralidad es acogida, pasa a ser el rasgo dominante, el elemento nuclear, la clave definitoria del proceso. La oralidad exige y al mismo tiempo posibilita, es decir, condensa y es, a su vez, requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral: inmediación, concentración, sencillez e incluso celeridad” (Avalos, 2016).

En términos jurídicos procesales la oralidad es sinónimo de rapidez y agilidad, mientras que la escrituralidad es sinónimo de formalismo y burocracia; entonces, si lo que se busca es celeridad, indudablemente la oralidad es mucho mejor recibida; sin embargo, lo que se le podría cuestionar a la oralidad es, tal vez, la falta de registro o ser mucho más veloz que la propia capacidad del juez, ante tanta carga procesal, de poder comprender el fondo de la controversia, aunque bien ha hecho la Nueva Ley Procesal del Trabajo en disponer la grabación de ciertos actos procesales para enmendar esta posible deficiencia; sin embargo, ello no garantiza plenamente el cuidado de todos los derechos involucrados en el proceso, es por ello que la oralidad debe ser percibida como rapidez pero a la vez como mucha cautela (Avalos, 2016).

Cabe resaltar que la oralidad no es un sistema que se opone al escrito, sino uno paralelo, tal es así que ambos pueden coexistir sin ningún problema, prueba de ello es lo que ocurre en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, al ser algunos actos escritos y otros orales, no obstante, lo más saltante es la predominancia de la oralidad sobre el acto procesal escrito (Avalos, 2016).

2.2.2.4.3 El principio de concentración. - En cuanto al principio de concentración a que hace mención el artículo I del Título Preliminar, cabe señalar que consiste en hacer lo posible para que el proceso se desarrolle en la menor cantidad de actos procesales, evidentemente sin que ello suponga obviar ciertos sucesos que puedan limitar el derecho de defensa de alguna de las partes, vale decir, sin que se prescinda de actos que resulten necesarios, indispensables para la causa. El principio de concentración está orientado a aproximar los actos procesales, concentrando en un breve lapso de tiempo el desarrollo de todos ellos. De esta forma, se acelera el proceso, pues se eliminan aquellos actos que no sean imprescindibles. Naturalmente, lo expuesto implica otorgar al órgano jurisdiccional amplias facultades de dirección del proceso, para que así pueda rechazar actividades que estime inútiles o disponer otras que considere necesarias para un mejor desenvolvimiento del trámite del juicio. En suma, se busca erradicar determinadas formalidades innecesarias e improductivas que en nada modifican el resultado final del proceso. Sobre este principio, Devis Echandía señala que es uno estrechamente vinculado al principio de economía procesal y "tiende a que el proceso se realice en el menor tiempo posible y con la mejor unidad. Para esto se debe procurar que el proceso se desenvuelva sin solución de continuidad y evitando que las cuestiones accidentales o incidentales entorpezcan el estudio de lo fundamental; lo cual solo se obtiene restringiendo el derecho de interponer recursos e incidentes de previa definición. Igualmente, tiende este principio a dejar todas las cuestiones planteadas, los incidentes, excepciones y peticiones, para ser resueltas simultáneamente en la sentencia, concentrando así el debate judicial" (Avalos, 2016).

El procesalista colombiano concluye que "solo en los procedimientos orales tiene aplicación adecuada este principio, ya que en las audiencias se presentan todas las excepciones y se plantean todos los incidentes, además de allegarse las pruebas y formularse los alegatos, y por regla general en la sentencia se resuelven todos estos problemas, sin que pueda suspenderse el curso del proceso para darle previa solución a uno de ellos. El proceso escrito es necesariamente desconcentrado, pero puede disminuirse este defecto con buenas medidas" (Avalos, 2016).

Es entendible que este principio caracterice al proceso laboral, dado que, si tenemos en cuenta que se trata de un proceso de tutela rápida por la naturaleza de las pretensiones, resulta ilógico que se tienda a la desconcentración del proceso en la medida que esto implicaría una mayor dilación (Avendaño, 2013).

2.2.2.4.4 El principio de celeridad procesal. - El principio de celeridad procesal, enunciado también en el artículo I del Título Preliminar, significa que el proceso debe tramitarse evitando dilaciones y actos innecesarios, a efectos de dar una rápida solución a la controversia generada. Dicho principio implica el fiel cumplimiento de los plazos procesales predeterminados legalmente o fijados por el juez para la realización de los actos del proceso hasta la culminación de este, así como el impulso del proceso de oficio (tendiente a agilizarlo y darle fin en el menor tiempo posible). Si en el proceso civil o en penal -por citar algunos- la celeridad implica, a pesar de la recarga procesal, suma urgencia, en la medida que las partes desean ver satisfechas sus expectativas en el plazo legal o en uno cercano, en el laboral -como en el constitucional, por ejemplo- la cuestión es mucho más complicada, pues estamos refiriéndonos a derechos fundamentales o que no siéndolos son más prioritarios. De esta manera, como afirma el profesor Ermida Uriarte en la extraordinaria obra *Actualidad del Derecho del trabajo*, "normalmente el trabajador no puede esperar. El trabajador está reclamando, si es que tiene razón, unos salarios que se le deben y/o una

indemnización por despido que necesita precisamente para el momento en que está desempleado. No puede esperar dos o tres años. Más aún, la sentencia que le da la razón dentro de dos, tres, cuatro o cinco años, es siempre inútil, porque llega cuando el trabajador ya tiene el asunto solucionado (porque consiguió otro empleo y lo que va a percibir ya no tiene ese carácter alimentario propio de las prestaciones laborales) o porque definitivamente el reclamante ya 'se murió de hambre' en la espera de un fallo firme, ya sufrió durante dos o tres años todo lo que implica la pérdida del empleo, del sustento, etc (Avalos, 2016).

En consecuencia, si bien la celeridad siempre constituirá un concepto ideal e idealista, sería importante entenderlo, en la medida de las posibilidades, como aquello que va a suponer, desde la perspectiva de los justiciables, que el proceso no debe extenderse más de lo razonablemente posible y, desde la óptica de los administradores de justicia, como una regla que determina no solo evitar cuestiones no esenciales legalmente hablando, sino también priorizar pretensiones que por su naturaleza son más urgentes e inmediatas (Avalos, 2016).

Al margen de las múltiples deficiencias que acarrea nuestro Poder Judicial, es importante que nuestros administradores de justicia sepan entender la verdadera naturaleza de las pretensiones, ello a pesar de que en la actualidad el principio de especialidad es enfocado de forma distorsionada en nuestro país, pues lamentablemente no necesariamente quienes administran justicia conocen de forma profunda lo que asumen, un claro ejemplo son los juzgados mixtos o los juzgados de paz letrado o de paz no letrado en los proceso laborales de menor cuantía (Avalos, 2016).

La celeridad procesal es la rapidez, velocidad y agilidad en la cual el juez resuelve un proceso, pero esto no solo tiene que ver con el término del proceso sino también con la eficacia que este tiene, en otras palabras, el juez debe aplicar coordinadamente y coherentemente las normas del derecho y a su vez debe tener motivación para emitir su sentencia (Rubio, 2010) .

El problema que se tiene en la aplicación de este principio es que el juez es muy permisivo en aceptar recursos vedados, admite y tramita medios probatorios que no tienen nada que ver por el descubrimiento de la verdad. Esto también es una causa del retraso judicial, ya que dicho trámite realizado por el juez puede recaer en futuras nulidades (Gomez, 2010).

La celeridad procesal es un principio en el cual se busca terminar un proceso en el menor tiempo posible cumpliendo con los plazos que establece la norma a fin de evitar retrasos en otros procesos judiciales que a futuro pude perjudicar al despacho (Arévalo, 2016).

El plazo razonable es un principio que se encuentra reconocido en el Pacto internacional de los derechos civiles y políticos (Artículo 143.c) y en la convención Americana de los Derechos Humanos (Articulo 8.1). Este último instrumento internacional establece que toda persona debe ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. El derecho al plazo razonable despliega sus efectos a todo tipo de proceso o procedimiento penal, civil, laboral, administrativo, corporativo etc. (Tribunal constitucional, 2012)

Los recursos económicos, es un factor en el retraso judicial ya que afecta principalmente a la administración de justicia en nuestro país, ya que la falta de recursos humanos, logística e infraestructura ocasiona un gran incremento en la carga procesal (Hernandez, 2006).

El retraso judicial tiene que ver mucho con las actitudes que presenta el trabajador judicial, ya que el trabajador tiene que tener compromiso, liderazgo y debe ver por parte del estado supervisión de los procesos, capacitación y definición de metas sin vulnerar el debido proceso (Hernandez, 2006).

La idoneidad laboral, se define como aquella capacidad, habilidad, actitud y competencia, de un individuo para ejercer la tarea

encomendada por el empleador asimismo el trabajador debe demostrar gran capacidad y actitudes en su campo laboral (Huamanchumo, 2017).

En la actualidad la carga procesal es un fenómeno que afecta a los juzgados y las materias que presentan más carga son las civiles, penales, laborales, constitucionales y contenciosos y esto se debe a que actualmente los derechos que más se vulneran pertenecen a estas ramas, pero en estos tiempos hay conflictos que se pueden resolver extrajudicialmente, pero la falta de promoción de ello hace que la gente desconozca de ellos.

La carga procesal, es el gran número de escritos y demandas que ingresan al poder judicial por otro lado se adiciona los trámites internos de la cantidad, todo lo mencionado anteriormente genera acumulación en el despacho judicial (Hernandez, 2006).

La carga procesal, es el principal problema para el consejo ejecutivo del poder judicial, este busca solucionarlo con la creación de nuevos juzgados y salas ya que cada año ingresa aproximadamente doscientos mil expedientes los cuales son derivados de manera interna en la institución. (Gutierrez, 2015)

La carga judicial, se define como todo trabajo que se encuentra acumulado en un despacho judicial, al existir la figura ya mencionada se producirá el retraso judicial, que afectara a los trabajadores judiciales y a las partes; es necesario mencionar que el retraso judicial se incrementa debido a la gran cantidad procesos que ingresan y el trabajo adicional que el juez maneja (Gutierrez, 2015).

El retraso judicial, en un principio se presumía que estaba vinculado con la excesiva carga del poder judicial, pero lo mencionado es solo parte del problema ya que la limitación esta por parte del estado al no brindar necesarios recursos económicos, por consecuencia la falta de tecnología y a creación de más juzgados genera actitudes en los trabajadores que dificultan el cumplimiento de su labor (Hernandez, 2006).

El descongestionamiento judicial viene a ser el desahogo del despacho debido a ello una buena propuesta que se plantea es aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, con la finalidad de evitar un proceso largo y tedioso, para que se establezca una pronta solución de manera que se solucionará extrajudicialmente y ello ayudará a la disminución de la carga procesal.

Los expedientes ingresados vienen a ser todas aquellas demandas presentadas por mesa de partes o de otras dependencias y apelaciones que ingresan el despacho judicial. Estos expedientes ingresados ayudan a que se dilate la carga procesal (Gutierrez, 2015).

Los expedientes pendientes vienen a ser toda la acumulación de demandas por calificar, escritos por proveer y sentencias pendientes. Estos expedientes pendientes se juntan con los ingresados generan acumulación de trabajo.

El trabajo adicional viene a ser las apelaciones que provienen de primera instancia para que el juez de una instancia superior (juez especializado de trabajo) resuelva si la sentencia emitida por el juzgado de paz letrado debe confirmarse, anularse o revocarse. También se puede llamar trabajo adicional a las labores que el juez delega a los especialistas legales como emitir sentencias (Hernandez, 2006).

2.2.2.4.5 El principio de economía procesal. - Otro de los principios regulados expresamente en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29497 es el *principio de economía procesal*. Este supone que el magistrado que conoce del proceso debe dirigirlo tratando de reducir al máximo los actos procesales, sin que ello afecte la naturaleza imperativa de aquellos actos que sí deban realizarse. Se trata, entonces, de que la actividad procesal se desarrolle con la mayor economía de trabajo y de costo posibles, vale decir, que se alcance un mayor resultado con un mínimo de esfuerzo y dinero, que se simplifique el trámite y se adopte una pronta solución (Avalos, 2016).

El principio en examen comprende así todas aquellas normativas tendientes a la abreviación y simplificación del procedimiento, evitando de este modo que una indebida prolongación del litigio torne en inútil la tutela judicial. De esta manera, el principio de economía procesal tiende a la celeridad en el trámite, al igual que el principio de celeridad procesal, (abreviación de los plazos procesales y perentoriedad de los mismos), también a la concentración de la actividad procesal (el desarrollo simultáneo de actos compatibles, la reunión de las actuaciones probatorias, etc.), a la proposición conjunta de pretensiones, defensas, medios probatorios y recursos y a la eliminación pronta de vicios procesales (mediante actos de saneamiento y la elasticidad de las formas procesales), con la diferencia de que su premisa es que los costos económicos, sociales, psicológicos, entre otros, no afecten el decurso regular del proceso (Avalos, 2016).

2.2.2.6. El principio de veracidad. - entendido también como de conducta procesal, supone la primacía de la orientación publicística del Derecho procesal, pues la buena fe, la lealtad, la veracidad y la probidad constituyen exigencias en aras de una moralización del proceso. No son sino reglas de conducta caracterizadas por el imperativo ético exigible a los sujetos procesales, debiendo estos y los demás intervenientes en el proceso (jueces y abogados, por ejemplo) ajustar su conducta a tales reglas (Avalos, 2016).

Consideramos que el principio de veracidad extiende sus alcances también a la actividad probatoria en el sentido de que, *prima facie*, debe asumirse de que lo aportado por las partes es veraz en la medida que no se demuestre contrario. De esta forma, si alguna de las partes puede acreditar que cierto hecho se sustenta en hechos falsos, este principio quedaría de lado, dando paso a lo real y certero.

Es importante dejar en claro que no es lo mismo referirnos al principio de veracidad que al de primacía de la realidad, pues se trata de dos conceptos con fines distintos. En efecto, "hay una distinción entre uno y otro principio, pues el de veracidad se refiere a la finalidad del

proceso y a los deberes y facultades del juez, mientras que el de primacía de la realidad constituye un criterio de interpretación y de fundamento del sistema mismo".

El principio de primacía de la realidad, como ya sabemos, busca erradicar las apariencias formales y en todo caso ponderar siempre lo que ocurre en el plano real; mientras que el principio de veracidad constituye la presunción de que ciertos hechos son ciertos mientras no se pruebe lo contrario; por consiguiente, si bien pueden encontrarse muy relacionados, de ninguna manera puede afirmarse que son principios que tienen un mismo fin.

Debemos recalcar que otra acepción válida del principio de veracidad es aquella que señala que en virtud de él "el juez está en el deber de buscar la verdad auténtica, más allá de la verdad aparente o procesal, consideramos que para ello es indispensable que cuente con amplias facultades, no para actuar solo en la periferia del proceso, sino para conducirlo en lo sustancial y erigirse en el protagonista".

Ahora bien, la Nueva Ley Procesal del Trabajo no ha consignado expresamente otros principios, sin embargo, ¿ello quiere decir que no son aplicables al proceso laboral? Definitivamente no, pues ello no les ha dado exclusividad sino expresividad.

Pues bien, hasta acá hemos desarrollado los principios que expresamente regula la Nueva Ley Procesal del Trabajo, pero como hemos afirmado, no son los únicos que rigen al proceso laboral. En las siguientes líneas haremos una breve referencia de los principios que disciplinan al proceso en general y cómo inciden en el proceso laboral (Avalos, 2016).

2.2.3. CELERIDAD PROCESAL DE LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO EN EL DERECHO COMPARADO.

2.2.3.1 Chile. - La celeridad: principio y fin de la reforma laboral. En el mensaje del ejecutivo 4-350, que presenta al Congreso el primer

proyecto de reforma laboral, señala enfáticamente como uno de los fines más urgentes de la reforma, la agilización de los procesos y la solución a “la actual situación, caracterizada por la excesiva dilación de los juicios del trabajo, supone en algunos casos una verdadera denegación de justicia, particularmente para los trabajadores que deben postergar en el tiempo la satisfacción de sus demandas, en la mayoría de los casos con un carácter alimentario, viéndose compelidos, frente a las escasas posibilidades de lograr resultados oportunos, a aceptar en no pocas ocasiones acuerdos muy por debajo de lo que la ley les asegura”⁴⁷. Esas frases envuelven el sentido último de la reforma y explican la instauración de los principios rectores del procedimiento como la oralidad, la bilateralidad y la celeridad o economía procesal, principio que no se entiende sin la intrínseca relación con el resto, y que es a la vez principio y fin de la reforma. Trata principalmente que de que el procedimiento se desenvuelva y la controversia se resuelva al más breve plazo, tendiendo hacia la abreviación de las actuaciones y plazos, facultando la ley al juez (y por tanto, éste tiene un deber) para evitar toda dilación y extensión por causas ajenas al pleito, por lo que el principio de la celeridad se entiende sólo con la existencia del principio de impulso procesal de oficio, que requiere necesariamente de un papel rector del juez en el proceso. El principio está normado en el artículo 428 del nuevo código laboral y está compenetrado con cada actuación del proceso y con las reformas que se han efectuado con posterioridad al 47 CONGRESO Nacional de Chile. 2006. Historia de la Ley Nº 20.087: Sustituye el procedimiento laboral contemplado en el libro V del Código del Trabajo. (en línea).

<http://www.bcn.cl/histley/lfs/hdl20087/HL20087.pdf>; p. 11. - 40 - proyecto inicial. Así, la notificación del artículo 437, subsidiaria a la personal, comentada más arriba, es una manifestación concreta y clara de la celeridad, toda vez que pretende lograr mayor rapidez a la notificación de la primera actuación del juicio. El mensaje 455-354, reestructuró algunos puntos de la ley 20087: en relación a las normas de aplicación general, modificó el artículo 436 y eliminó la referencia a la tabla de emplazamiento para las notificaciones, entendiendo su innecesidad,

debido al acceso a medios tecnológicos más rápidos; se agregó el artículo 439 bis, que eliminó el exhorto para decretar diligencias en territorios jurisdiccionales distintos, aunque próximos entre sí. Respecto al procedimiento ordinario, se modificó el artículo 453 eliminándose los trámites de ratificación de demanda y de la contestación, y además se explicitó que sólo será apelable la resolución que acoja las excepciones de incompetencia, caducidad o prescripción, haciendo más acorde la norma con el principio de celeridad. Por otro lado, el procedimiento de tutela se modificó de tal manera que el demandante actualmente tiene la posibilidad de entablar, en el mismo juicio, la acción de tutela laboral y la acción por despido injustificado, indebido o improcedente, esta última como subsidiaria de aquella. En cuanto al procedimiento monitorio, a fin de dar a este procedimiento la especial celeridad y concentración que deben caracterizarlo, se establece que dicho juicio se tramitará en base a una sola audiencia de contestación y prueba. Más aún, el establecimiento de procedimientos diversos al ordinario, como son el de tutela laboral y el monitorio, es concreción del principio de celeridad, toda vez guardan diversa latitud dependiendo de la significación de las pretensiones y la rapidez que se requiere para que la satisfacción de aquellas sea eficaz (Norambuena, 2009).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Carga procesal.**- En el presente trabajo lo definimos como los actuados que tiene que resolver el juez dentro de su competencia y las mismas que se encuentran a su cargo.
- **Motivación.** - Es la garantía para los justiciables que las resoluciones judiciales estén fundamentadas, y una garantía que las resoluciones judiciales no se encuentran justificadas en mero capricho.
- **Vicio procesal.**- En el presente trabajo lo definimos como la aplicación defectuosa o inaplicación de reglas procesales, por criterios de los jueces declararan la nulidad de todo o actuado hasta donde se cometió el vicio, con la finalidad de no vulnerar derecho de las partes.

- **Principio.** – En el presente trabajo lo definimos como una regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr lo conseguido.
- **Sala Civil.** – En el presente trabajo lo definimos como órgano de justicia conformado por un colegiado de jueces superiores que resuelven los casos en segunda instancia cuando los procesos empiezan en los juzgados especializados.
- **Sentencia.** – En el presente trabajo lo definimos como decisión del juez o jueces plasmadas en una resolución, la misma que debe cumplirse de manera estricta en todos sus extremos.
- **Vulneración.** – En el presente trabajo lo definimos como el quebrantamiento al principio de celeridad, dado que este es uno de los principios rectores de la Nueva Ley Procesal de Trabajo y su finalidad es que los procesos terminen dentro más rápido posible.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

- Las nulidades de las sentencias están vulnerando el principio de celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018. Porque, los jueces superiores al momento de emitir su decisión declarando nula la sentencia de primera instancia están dilatando innecesariamente cuando pueden pronunciarse sobre el fondo de la pretensión.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- La Nulidad de las Sentencias vulnera el principio de celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018, porque no se cumplen los plazos establecidos en la Nueva Ley Procesal de Trabajo para los trámites de las diferentes instancias.
- La Nulidad de las Sentencias, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018, si tiene efectos

retroactivos, porque se ordena que el juez de primera instancia emita nueva sentencia.

- Los criterios adoptados por los señores Jueces Superiores para declarar las Nulidades de las Sentencias en los procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018, es por falta de motivación.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Nulidad de las Sentencias

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Principio de celeridad en la Nueva Ley Procesal de Trabajo

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Dimensiones	Indicadores
VI NULIDAD DE LAS SENTENCIAS La nulidad ha sido definida como la sanción que tiende a privar de efectos (eficacia) a un acto (o negocio jurídico) en cuya ejecución no ha guardado ciertas formas. (Zumaeta, 2017).	Motivación	<ul style="list-style-type: none"> . Incongruente . Aparente . Falta de motivación . Insuficiente
	Vicio procesal	<ul style="list-style-type: none"> . Notificación . Actuación de prueba
	Efectos retroactivos	<ul style="list-style-type: none"> . Que se emita nueva sentencia . Se retrotrae hasta el vicio procesal
VD PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO Es el principio en virtud del cual el proceso laboral debe gozar de la mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación. o Celeridad implica: i) plazos más cortos; ii) preeminencia de actuaciones orales sobre las escritas; iii) mecanismos alternativos de solución de conflictos (Puente, 2017).	Simplificación de trámites	<ul style="list-style-type: none"> . Brevedad de los plazos . Compromiso con la institución . Capacitación
	Limitación de los recursos impugnatorios	<ul style="list-style-type: none"> . Apelaciones . Cuestiones probatorias
	Duración del trámite en	<ul style="list-style-type: none"> . En primera instancia . En segunda instancia
	recursos económicos	<ul style="list-style-type: none"> Se cuenta con Sala Superior en la Nueva Ley Procesal de Trabajo . Se cuenta con personal que contratado para labora estrictamente con los casos tramitados en la Nueva Ley Procesal de Trabajo. . Se cuenta con jueces especialista en materia Laboral . Se cuenta con recursos de logística

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio pertenece al tipo de investigación básica porque el resultado de la investigación incrementa las teorías referentes a la celeridad procesal en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

3.1.1. ENFOQUE

Por la naturaleza de la investigación, el presente estudio reúne las condiciones de una investigación cualitativa, en razón, que está orientada a describir, comparar, explicar la realidad de los hechos, materia de estudio, es decir, de qué manera se presenta la aplicación del principio de celeridad en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, cuáles son las causas influyentes para su aplicación de las nulidades de sentencias, con la cual se logró los objetivos de la presente investigación.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de estudio que se realizó es de carácter descriptivo a fin de aproximarnos al problema y así conocer cómo estos fenómenos se presentaron, es decir, sus características, factores más saltantes, para luego llegar a la explicación de cómo se manifiesta el principio de celeridad en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, que luego nos permitió contrastar la hipótesis con la realidad, hasta ser confirmadas o refutadas luego del análisis e interpretación de los datos.

3.1.3. DISEÑO

De acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño **descriptivo simple** cuyo diagrama es:



Donde:

M: Muestra

O: Observación de la muestra

Pasos que se siguieron en el estudio

- a)** Realizar la observación a la variable de estudio
- b)** Sistematizar los datos o información
- c)** Clasificar la información, organizándolos en cuadros y representación en gráficas
- d)** Analizar e interpretar los datos

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población estuvo conformada por todas las sentencias laborales tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, emitidas por la Sala Civil de La Corte Superior de Justicia de Huánuco, del año 2018.

3.2.2. MUESTRA

La muestra estuvo conformada por 10 sentencias laborales tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, emitidas por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del año 2018, que fueron elegidos por el muestreo aleatorio simple a criterio de la investigadora.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

El modo de recolección de datos empleados en el trabajo de investigación ha sido la observación mediante el cual se realizó con el instrumento de la guía de observación para la medición de las variables de estudio en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco de las sentencias que fueron declaradas nulas durante el año 2018,

tramitadas como procesos laborales con la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Instrumentos. - Se elaboró una guía de observación, para el desarrollo de la variable nulidades de sentencias, de las cuales se sacaron de las sentencias. Para evaluar las nulidades de las sentencias, se realizó la guía de observación y mientras que para la variable celeridad en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, también se elaboró la guía de observación.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Usando el programa indicado, y con ayuda del programa Microsoft Office Excel 2016, se procedió a elaborar las tablas, con sus relativas figuras, según lo determinado. La guía de observación para las sentencias. Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de la observación a los asociados de la muestra. Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Primero se realizó el siguiente procedimiento: Para continuar con el procesamiento de datos de la presente investigación. Recolección de los datos. La Guía de observación se aplicó para las sentencias que fueron declaradas nulas durante el año 2018, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en los procesos laborales tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Revisión de los datos. - Se analizó de acuerdo las preguntas planteadas en los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.

Procesamiento de los datos. - Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Se describe mediante figuras y tablas cada dato general, que se recogieron con la guía de observación. Tales datos se refieren a las variables de estudio de investigación.

En un segundo y tercer apartado, según los objetivos del estudio formulados, se presentan los resultados en las variables investigadas, donde se han elaborado figuras y tablas de porcentajes y frecuencias utilizando un procedimiento de categorización que permita su clasificación.

Para el estudio de los datos se ejecutó con el software estadístico, y se elaboró tablas de doble entrada indicando las frecuencias observadas y los porcentajes que constituyen a cada uno de los niveles de la variable.

Asimismo, se manejó el gráfico circular que permite presentar los resultados considerando el nivel de ambas variables. A continuación, se observa los resultados obtenidos.

4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES

La muestra a las que nos hemos permitido para medir estas causas son: 10 sentencias laborales tramitado con la Nueva Ley Procesal de Trabajo emitidas por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del año 2018; advirtiendo lo siguiente:

ASPECTO DE ANÁLISIS

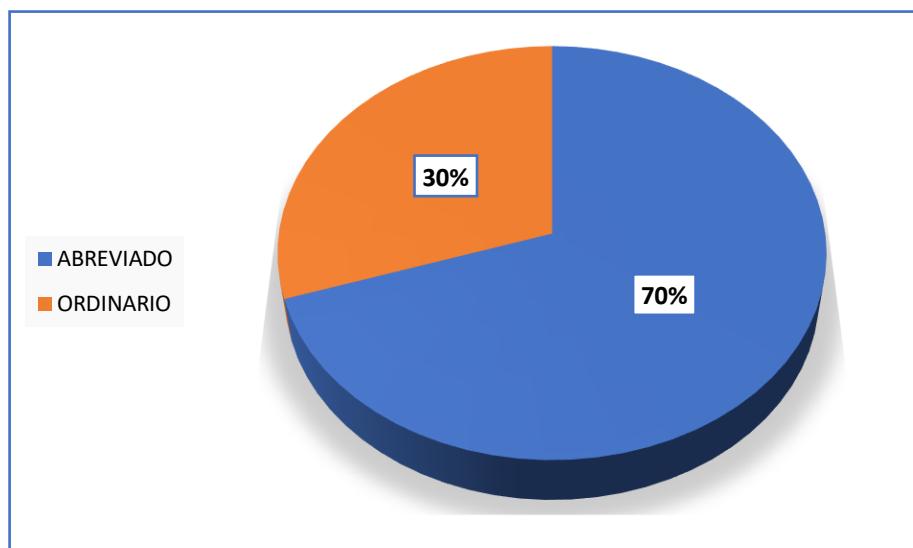
Cuadro 1 TIPO DE PROCESO

TIPO DE PROCESO	SENTENCIAS LABORALES	%
Abreviado	7	70%
Ordinario	3	30%
TOTAL	10	100%

Elaboración: la investigadora

Fuente: Guía de Observación

Gráfico 1 TIPO DE PROCESO



Elaboración: la investigadora

Del Gráfico 1 se aprecia que los tipos de procesos el 70%, son procesos abreviados y el 30%, son procesos Ordinarios; haciendo un total del 100%; por lo que la mayoría de las sentencias laborales con la Nueva Ley Procesal de Trabajo emitidas por la Sala Civil de La Corte Superior de Justicia de Huánuco, durante el año 2018, son procesos abreviados.

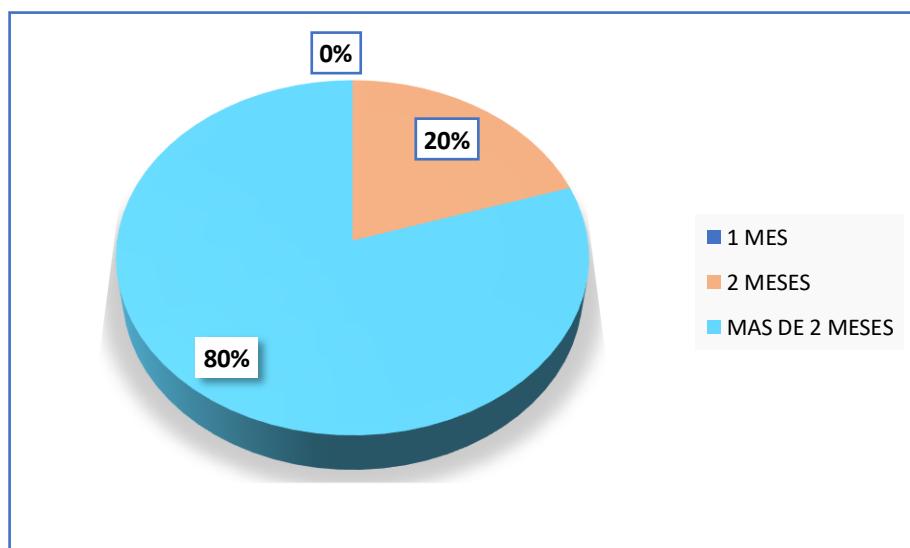
Cuadro 2 DURACIÓN DEL TRÁMITE

DURACIÓN DEL TRÁMITE DESDE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA HASTA LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE:	SENTENCIAS LABORALES	%
01 mes	0	0%
02 meses	2	20%
Más de 02 meses	8	80%
TOTAL	10	100%

Elaboración: la investigadora

Fuente: Guía de Observación

Gráfico 2 DURACIÓN DEL TRÁMITE



Elaboración: la investigadora

Del Gráfico 2, se aprecia que la duración del trámite del proceso desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de primera instancia el 20%, tiene una duración de 2 meses, y el 80% tiene una duración de 2 meses a más; haciendo un total del 100%; por lo que la mayoría de las sentencias laborales con la Nueva Ley Procesal de Trabajo emitidas por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, durante el año 2018, tienen una duración de más de 2 meses.

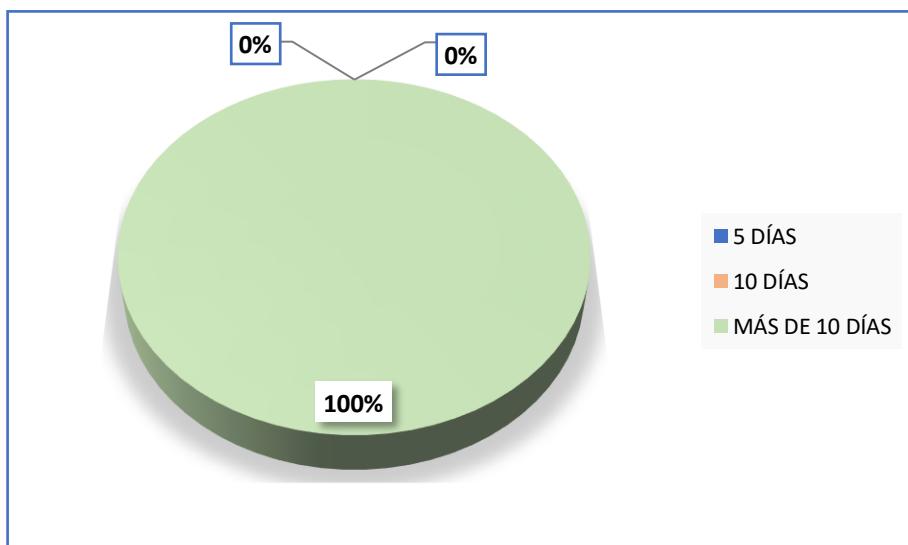
Cuadro 3 TIEMPO PARA ELEVARA AL SUPERIOR JERÁRQUICO

TIEMPO QUE TRANSCURRE DESDE LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PARA ELEVAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO CUANDO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ES APELADA:	SENTENCIAS LABORALES	%
05 días	0	0%
10 días	0	0%
Más de 10 días	10	100%
TOTAL	10	100%

Elaboración: la investigadora

Fuente: Guía de Observación

Gráfico 3 TIEMPO PARA ELEVARA AL SUPERIOR JERÁRQUICO



Elaboración: la investigadora

Del Gráfico 3 se aprecia que tiempo que transcurre desde la emisión de la sentencia de primera instancia para elevar al superior jerárquico cuando la sentencia de primera instancia es apelada tiene una duración más de 10 días que equivale el 100%.

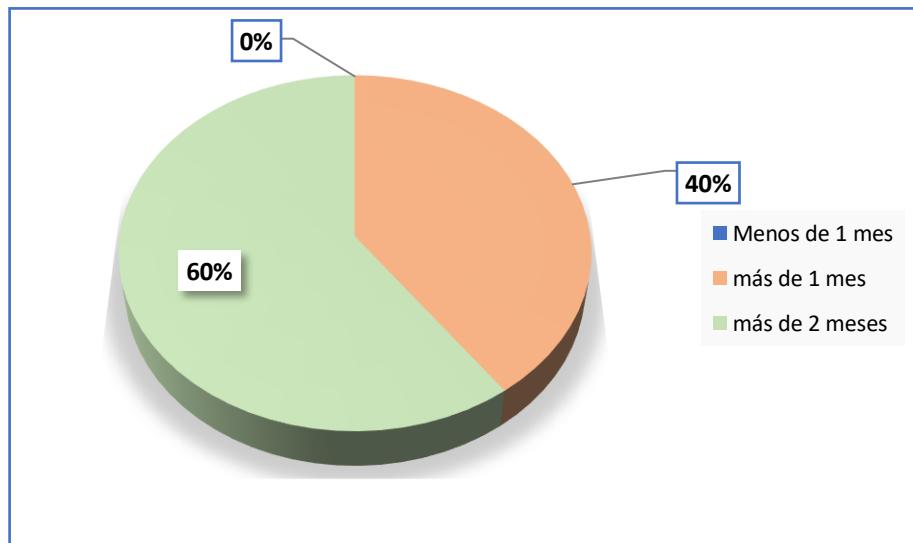
Cuadro 4 TIEMPO TRANSCURRIDO PARA LA AUDIENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

TIEMPO QUE TRASCURRE PARA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA DESDE LA RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE POR LA SECRETARIA.	SENTENCIAS LABORALES	%
Menos de 01 mes	0	0%
Más de 01 mes	4	0%
Más de 02 meses	6	60%
TOTAL	10	100%

Elaboración: la investigadora

Fuente: Guía de Observación

Gráfico 4 TIEMPO TRANSCURRIDO PARA LA AUDIENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA



Elaboración: la investigadora

Del Gráfico 4 se aprecia que tiempo que transcurre para la realización de la Audiencia de Vista de la Causa en Segunda Instancia desde la recepción del expediente por la Secretaría en el 60% de los casos se demora más de 02 meses, advirtiéndose de esta manera que el mero trámite también se viene llevando a cabo a nivel de los procesos laborales tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, cuando el plazo máximo se encuentra regulada en la Ley e indica que una vez recepcionado el expediente la Sala Superior en un plazo máximo de 20 días debe señalar fecha y hora para la realización de Audiencia de Vista de la Causa.

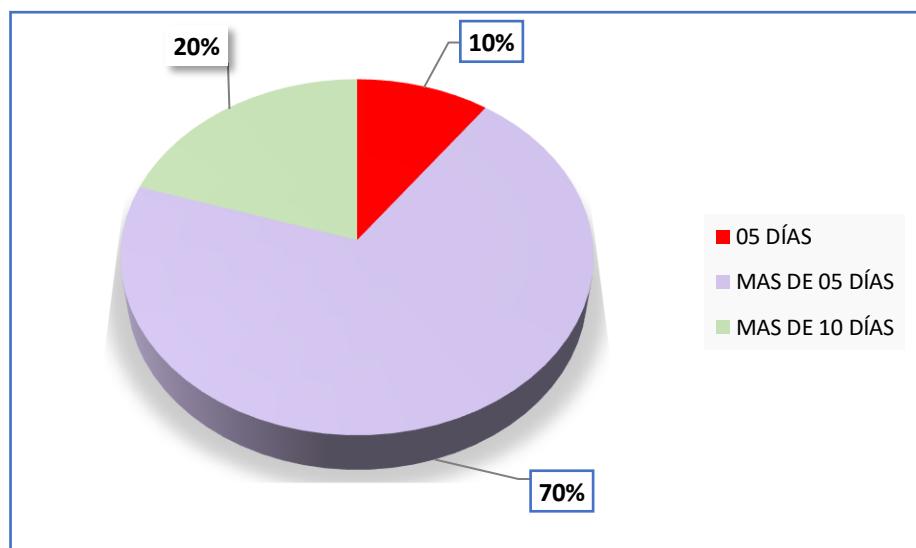
Cuadro 5 TIEMPO TRANSCURRIDO PARA LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA DESDE LA FECHA DE LA AUDIENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

TIEMPO QUE TRANSCURRE PARA EMITIR LA SENTENCIA Y NOTIFICARSE DESDE LA FECHA QUE SE LLEVA A CABO LA AUDIENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIAS LABORALES	%
05 días	1	1%
Más de 05 días	7	70%
Más de 10 días	2	20%
TOTAL	10	100%

Elaboración: la investigadora

Fuente: Guía de Observación

Gráfico 5 TIEMPO TRANSCURRIDO PARA LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA DESDE LA FECHA DE LA AUDIENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA



Elaboración: la investigadora

Del Gráfico 5 se aprecia que desde la fecha de la Audiencia de Vista de la Causa en Segunda Instancia hasta la emisión de la sentencia y la notificación a las partes, en el 70% transcurren más de 05 días, cuando en la Nueva Ley Procesal de Trabajo se encuentra regulado que los Jueces que conoce los Procesos Laborales con la Nueva Ley Procesal de Trabajo deberán emitir sentencia dentro de los 05 días siendo este el plazo máximo para que los señores Jueces Superiores puedan emitir la sentencia y notificarse a las partes luego de haberse llevado a cabo la Audiencia de Vista de la Causa.

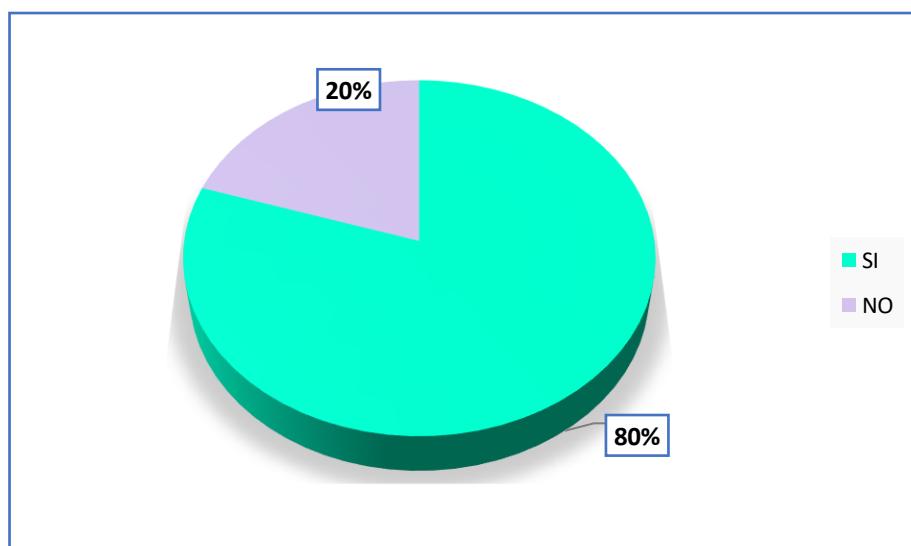
Cuadro 6 EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SE ORDENÓ QUE EL JUEZ EMITA NUEVA SENTENCIA

EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SE ORDENÓ QUE EL JUEZ EMITA NUEVA SENTENCIA	SENTENCIAS LABORALES	%
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Elaboración: la investigadora

Fuente: Guía de Observación

Gráfico 6 EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SE ORDENÓ QUE EL JUEZ EMITA NUEVA SENTENCIA



Elaboración: la investigadora

Del Gráfico 6 se advierte que en el 80% de las sentencias que fueron declaradas nulas los señores Jueces Superiores de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ordenaron que el Juez de Primera Instancia vuelva a emitir nueva sentencia, toda vez que advirtieron la falta de motivación en la sentencia.

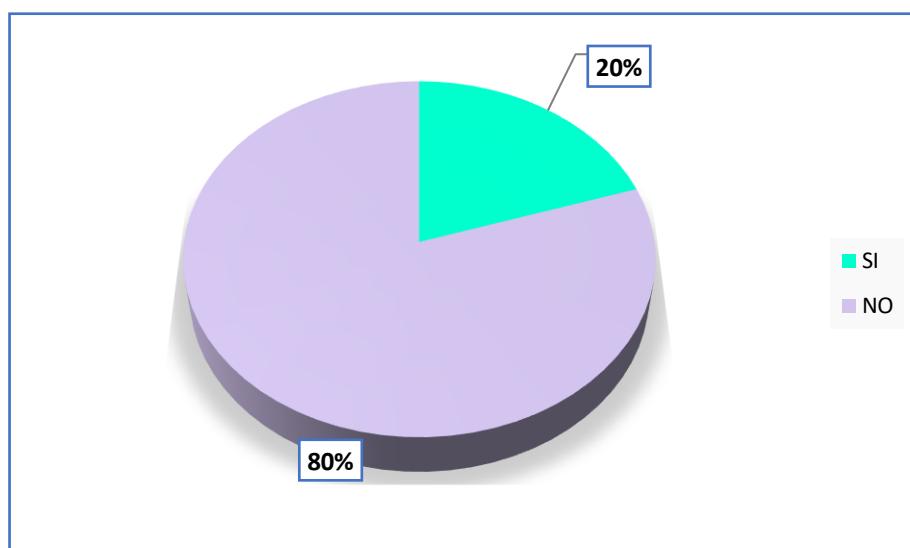
Cuadro 7 EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SE ORDENÓ SE RETROTRAER TODO LO ACTUADO HASTA EL VICIO INCURRIDO

EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SE ORDENÓ QUE SE RETROTRAERÁ TODO LO ACTUADO HASTA EL VICIO INCURRIDO	SENTENCIAS LABORALES	%
SI	2	20%
NO	8	80%
TOTAL	10	100%

Elaboración: la investigadora

Fuente: Guía de Observación

Gráfico 7 EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SE ORDENÓ SE RETROTRAER TODO LO ACTUADO HASTA EL VICIO INCURRIDO



Elaboración: la investigadora

Del Gráfico 7, se advierte que en el 20% de las sentencias que fueron declaradas nulas los señores Jueces Superiores de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ordenaron que el Juez de Primera Instancia retrotraer el proceso hasta la etapa del vicio procesal que se ha incurrido, apreciándose que es un porcentaje mínimo que se declararon nulas por vicios durante la tramitación del proceso y se ordenaron que se retrotrae hasta el vicio que se incurrido.

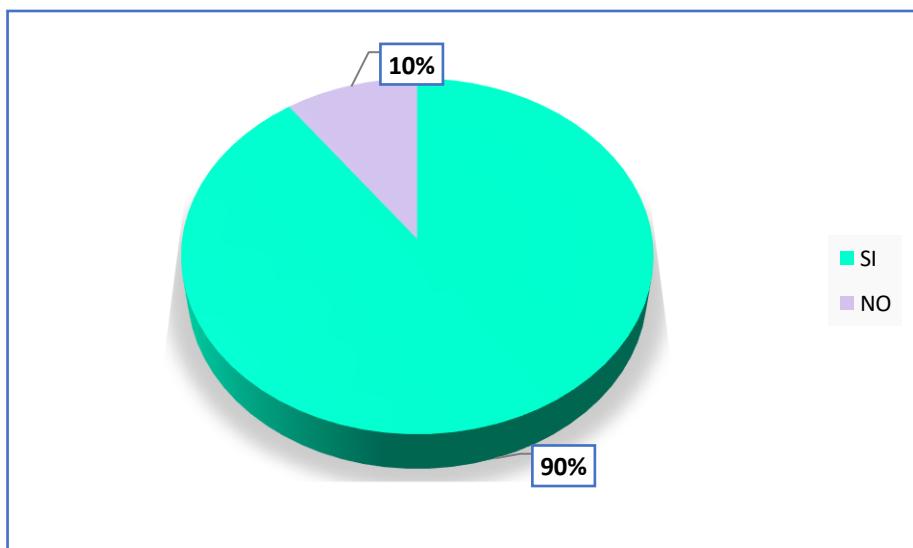
Cuadro 8 LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE DECLARADA NULA POR FALTA DE MOTIVACIÓN

LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE DECLARADA NULA POR FALTA DE MOTIVACIÓN	SENTENCIAS LABORALES	%
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

Elaboración: la investigadora

Fuente: Guía de Observación

Gráfico 8 LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE DECLARADA NULA POR FALTA DE MOTIVACIÓN



Elaboración: la investigadora

Del Gráfico 8 se aprecia que el 90% de las sentencias declaradas nulas fueron por falta de motivación, al respecto podemos señalar que es una cuestión que puede ser superada cuando los señores Jueces de Segunda Instancia que resuelvan los casos cuando advierten que, en la sentencia que falta la motivación pueden subsanarlo y emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia y si una parte o las dos partes no se encuentran conforme con la decesión arribada por los señores Jueces Superiores estos pueden interponer el Recurso de Casación y sus procesos sean resuelto por los señores Jueces Supremos de la Corte Suprema.

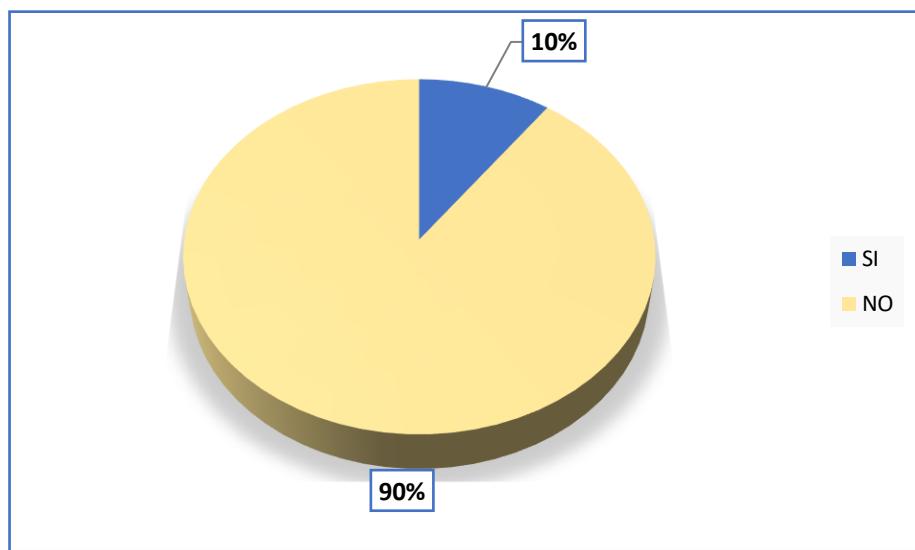
Cuadro 9 LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE DECLARADA NULA POR VICIO PROCESAL

LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE DECLARADA NULA POR VICIO PROCESAL	SENTENCIAS LABORALES	%
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

Elaboración: la investigadora

Fuente: Guía de Observación

Gráfico 9 LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE DECLARADA NULA POR VICIO PROCESAL



Elaboración: la investigadora

Del Gráfico 9 se aprecia que el 10% de las sentencias declaradas nulas fueron por vicio procesal que se incurrió durante la tramitación del proceso, siendo esto un mínimo porcentaje de las sentencias que fueron declarada nulas y de esta manera apreciando de las sentencias que fueron declaradas nulas en la mayoría de los casos no se advierte la vulneración del derecho de las partes que forman el proceso.

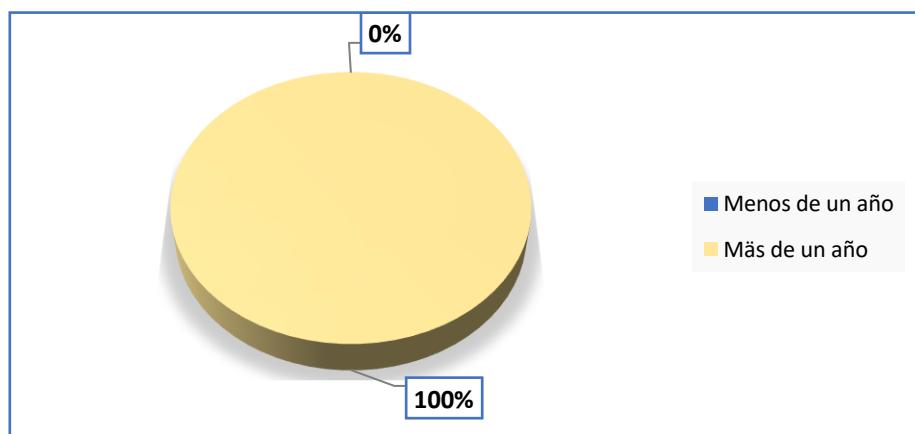
Cuadro 10 DURACIÓN DE TODO EL PROCESO

DURACIÓN DE TODO EL PROCESO DESDE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDADA HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	SENTENCIAS LABORALES	%
Menos de un año	0	0%
Más de un año	10	100%
TOTAL	10	100%

Elaboración: la investigadora

Fuente: Guía de Observación

Gráfico 10 DURACIÓN DE TODO EL PROCESO



Elaboración: la investigadora

Del Gráfico 10 se aprecia que el tiempo que transcurre desde la interposición de la demanda hasta la emisión del pronunciamiento sobre la controversia por la Corte Suprema de la Justicia en el 100% de los casos superan un año; asimismo, se aprecia en algunos casos que han transcurrido hasta tres años, y que las dilaciones fueron porque dentro del trámite del proceso a nivel de la Segunda Instancia la sentencia fue declarado nula, de esta manera generando que los procesos laborales tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo no sean resueltos de manera célere como su razón de ser para lo que fue creada.

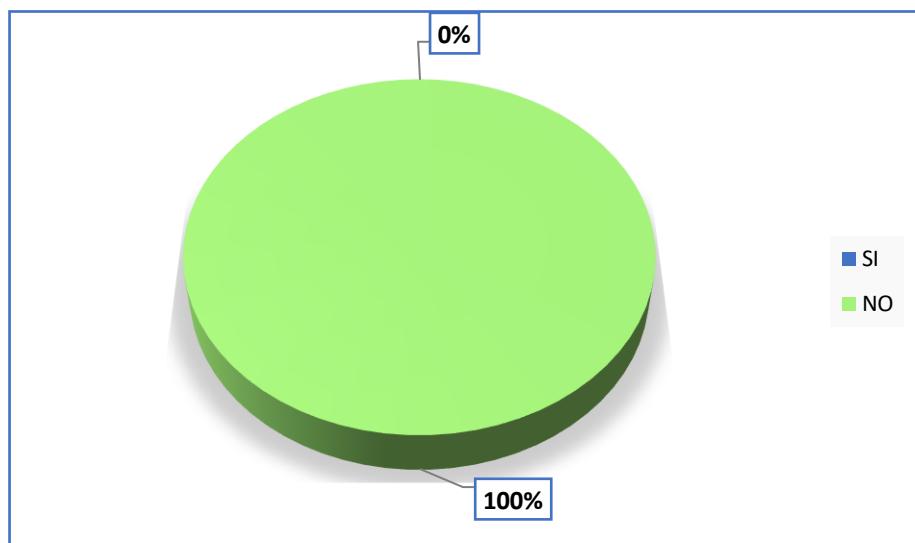
Cuadro 11 ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA LABORAL

LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES QUE CONFORMAN LA CIVIL QUE RESUELVEN PROCESOS LABORALES EN SEGUNDA INSTANCIA CUENTAN CON ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA LABORAL.	SENTENCIAS LABORALES	%
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

Elaboración: la investigadora

Fuente: Guía de Observación

Gráfico 11 ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA LABORAL



Elaboración: la investigadora

Del Gráfico 11 se aprecia que de los Jueces Superiores que conformaron la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, que declararon nula las sentencias, ningún Juez Superior que integra la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, cuenta con la especialidad en materia laboral de los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, esto también se ve reflejado al momento que conforman las Salas los Presidentes de las Cortes Superiores no tienen en cuenta la especialidad, sino que conforma las Salas de acuerdo a su conveniencia.

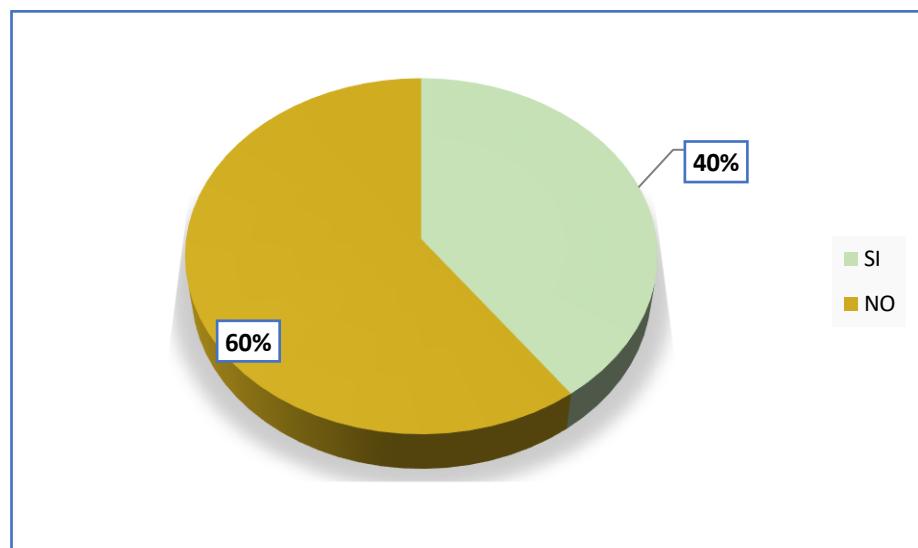
Cuadro 12 LA AUDIENCIA DE VISTA DE LA CAUSA FUE REPROGRAMADA

LA AUDIENCIA DE VISTA DE LA CAUSA FUE REPROGRAMADA	SENTENCIAS LABORALES	%
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

Elaboración: la investigadora

Fuente: Guía de Observación

Gráfico 12 LA AUDIENCIA DE VISTA DE LA CAUSA FUE REPROGRAMADA



Elaboración: la investigadora

Del Gráfico 12, se aprecia que el 40% de los casos fueron reprogramados las Audiencias de Vista de la Causa, siendo esto un porcentaje bien alto y casi la mitad de las Audiencias de Vistas de la Causas programadas vienen siendo reprogramadas, siendo este otro de los factores que vulneran el Principio de Celeridad, toda vez que al ser reprogramado la Audiencia de Vista de la Causa este tendrá que ser agendado de acuerdo a la agenda que se maneja con el Cuaderno de señalización de Audiencias.

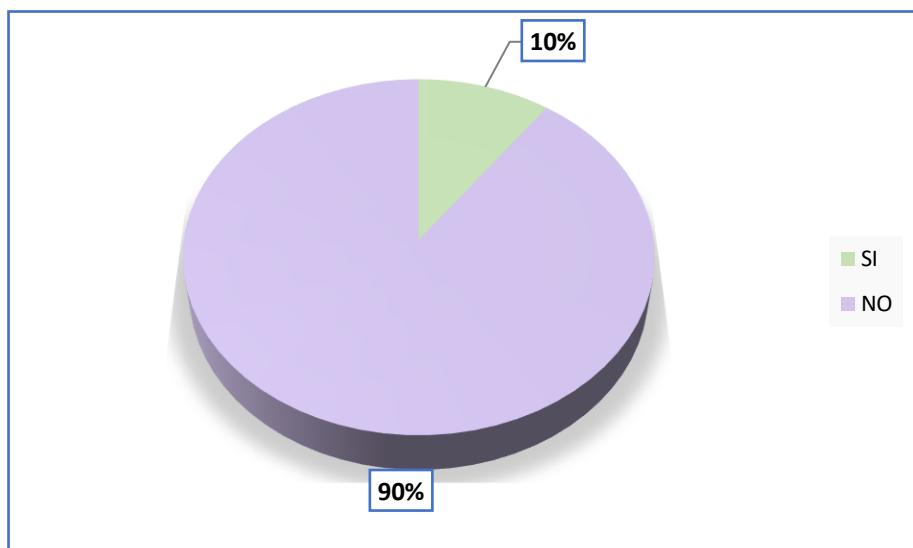
Cuadro 13 LAS PARTES PRESENTARON RECUSACIÓN CONTRA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA SALA CIVIL

LAS PARTES PRESENTARON RECUSACIÓN CONTRA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA SALA CIVIL	SENTENCIAS LABORALES	%
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

Elaboración: la investigadora

Fuente: Guía de Observación

Gráfico 13 LAS PARTES PRESENTARON RECUSACIÓN CONTRA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA SALA CIVIL



Elaboración: la investigadora

Del Gráfico 13, se advierte que en el 10% de los casos una de la partes presentaron la recusación contra el Juez Superior que integra la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y al declararse fundada la recusación se tiene que llamar a otro Juez Superior integrante de otra Sala para que conforma la Sala y de esta manera se pueda realizar la Audiencia de Vista de la Causa, si en la audiencia se declara fundada la recusación es en ese momento se tiene que comunicar a otro Juez y si todas las Salas se encuentran ocupados en labores propias de sus Salas la Audiencia de Vista es reprogramada para otra fecha.

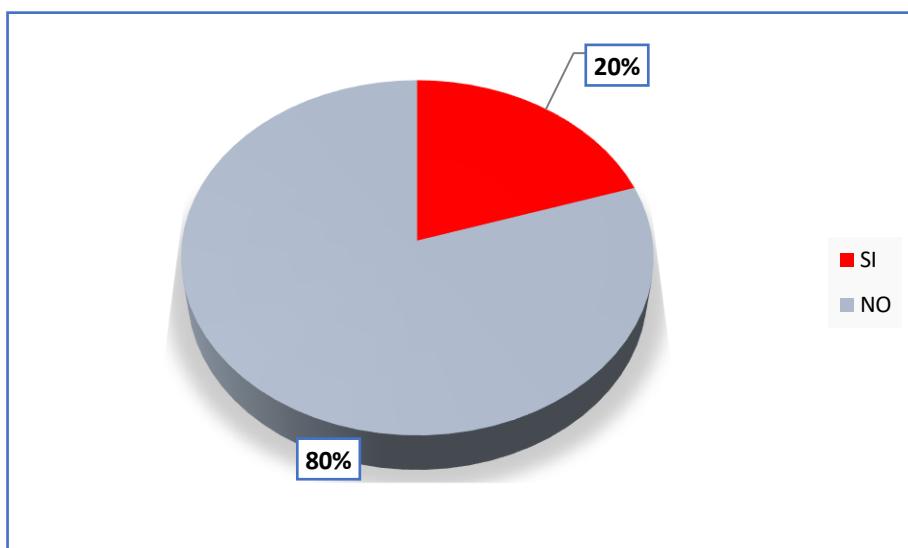
Cuadro 14 UNO O MÁS JUECES SE INHIBIERON PARA CONOCER EL CASO

UNO O MÁS JUECES SE INHIBIERON PARA CONOCER EL CASO	SENTENCIAS LABORALES	%
SI	2	20%
NO	8	80%
TOTAL	10	100%

Elaboración: la investigadora

Fuente: Guía de Observación

Gráfico 14 UNO O MÁS JUECES SE INHIBIERON PARA CONOCER EL CASO



Elaboración: la investigadora

Del Gráfico 14 se advierte que en un 20% de los casos los señores Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia, se inhibieron de conocer el caso, por lo que se tuvo que llamar otro integrante de otra Sala para que integre la Sala y de esta manera seguir adelante con la Audiencia de Vista de la Causa.

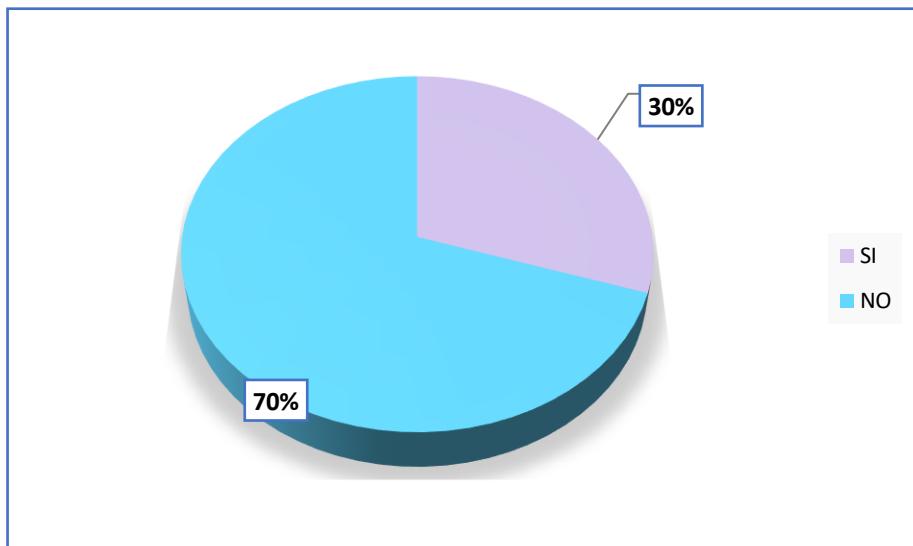
Cuadro 15 SE TUVO QUE RECURRIR A UN JUEZ DE OTRA SALA SUPERIOR PARA CONFORMAR SALA

SE TUVO QUE RECURRIR A UN JUEZ DE OTRA SALA SUPERIOR PARA CONFORMAR SALA	SENTENCIAS LABORALES	%
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

Elaboración: la investigadora

Fuente: Guía de Observación

Gráfico 15 SE TUVO QUE RECURRIR A UN JUEZ DE OTRA SALA SUPERIOR PARA CONFORMAR SALA



Elaboración: la investigadora

Del Gráfico 15 se advierte que en el 30% de los casos que fueron resueltos por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, donde se declararon nulas las sentencias interviniieron Jueces Superiores de otras Salas.

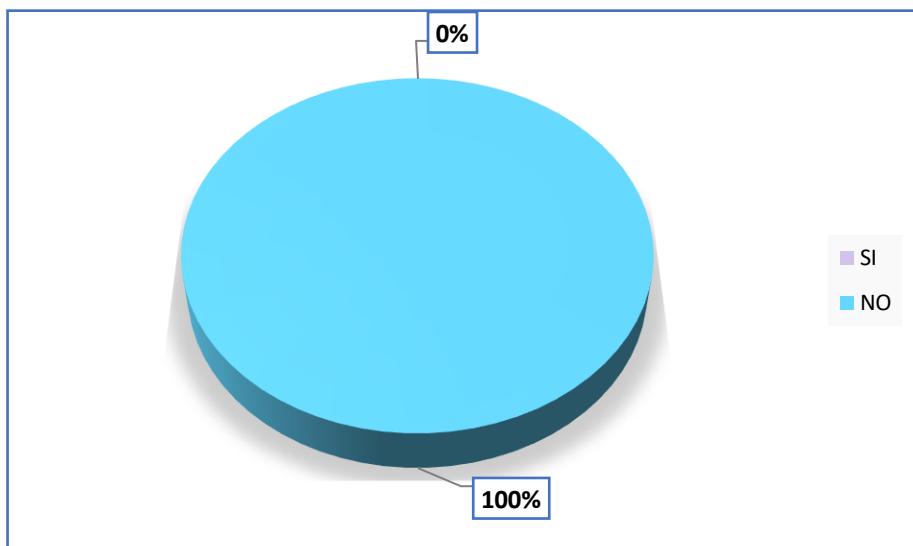
Cuadro 16 LA SALA CIVIL QUE RESUELVE LOS CASOS EN SEGUNDA INSTANCIA TIENE EXCESIVA CARGA

LA SALA CIVIL QUE RESUELVE LOS CASOS EN SEGUNDA INSTANCIA TIENE EXCESIVA CARGA.	SENTENCIAS LABORALES	%
SI	0	0%
NO	10	10%
TOTAL	10	100%

Elaboración: la investigadora

Fuente: Guía de Observación

Gráfico 16 LA SALA CIVIL QUE RESUELVE LOS CASOS EN SEGUNDA INSTANCIA TIENE EXCESIVA CARGA



Elaboración: la investigadora

Del Gráfico 16 se aprecia, que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco que resuelve los procesos laborales tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, cuenta con Carga Procesal Estándar, esto conforme a los informes emitidos por la Coordinación del Área de Logística de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, siendo ello así todas las Salas Superiores cuentan con carga Procesal Estándar esto debido a que la Sala Mixta también conocen procesos civiles.

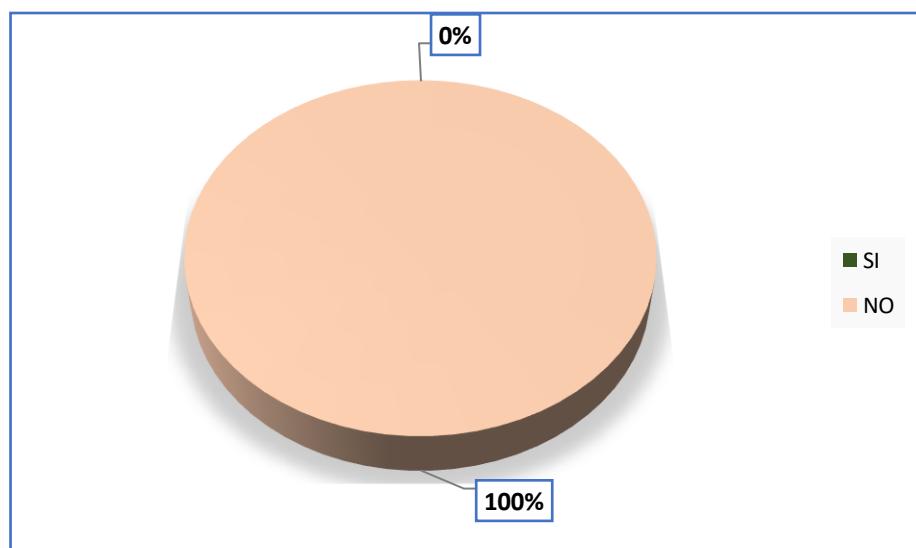
Cuadro 17 LA SALA CIVIL CUENTA CON PERSONAL JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN PROCESOS LABORALES

LA SALA CIVIL CUENTA CON PERSONAL JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN PROCESOS LABORALES	SENTENCIAS LABORALES	%
SI	0	0%
NO	10	10%
TOTAL	10	100%

Elaboración: la investigadora

Fuente: Guía de Observación

Gráfico 17 LA SALA CIVIL CUENTA CON PERSONAL JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN PROCESOS LABORALES



Elaboración: la investigadora

Del Gráfico 17, se aprecia que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco que conocen los procesos laborales tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, esto al no encontrarse creado como Sala Laboral, no cuenta con ningún trabajador que se dedique de manera exclusiva en los procesos laborales, tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Se ha utilizado, para la contratación de la hipótesis general y específicas, que permite determinar la concordancia entre las variables de estudio: Nulidades de las sentencias y la vulneración del Principio de Celeridad en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018”, concordante a la información brindada en las Sentencias, y los expedientes de los procesos laborales tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco durante el año 2018, donde se empleó dicha prueba estadística para determinar las correlaciones entre cada una de las variables independiente y dependiente de investigación.

Hipótesis general

Las nulidades de las sentencias están vulnerando el principio de celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018. Porque, los jueces superiores al momento de emitir su decisión declarando nula la sentencia de primera instancia están dilatando innecesariamente cuando pueden pronunciarse sobre el fondo de la pretensión. Como se advierte en la información obtenida para determinar si existe vulneración del Principio de Celeridad en los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, con las nulidades de las sentencias emitidas por los señores Jueces Superiores de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2018, se muestra en las sentencias declaradas nulas los señores jueces superiores optan por pronunciarse por la formalidad y declaran nula la sentencia subida en grado para su revisión, cuando pueden subsanar las omisiones formales que se advierten en la sentencia de primera instancia y emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión; sin embargo, optan por la nulidad de la sentencia que es una forma dilatoria innecesaria en el proceso laboral de los casos tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Consecuentemente, se acepta la hipótesis general que, las nulidades de las sentencias están vulnerando el principio de celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de

Huánuco, 2018. Porque, los jueces superiores al momento de emitir su decisión declarando nula la sentencia de primera instancia están dilatando innecesariamente cuando pueden pronunciarse sobre el fondo de la pretensión.

Hipótesis específicas

HE1: La Nulidad de las Sentencias vulnera el principio de celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018, porque no se cumplen los plazos establecidos en la Nueva Ley Procesal de Trabajo para los trámites de las diferentes instancias. De los datos analizados se advierte que en el 50% de los casos en la duración del trámite desde la emisión de la sentencia en primera instancia hasta que los señores Jueces de segunda instancia resuelven transcurren más de 05 meses y al ser declaradas nulas estos tiempos se reproducen haciendo que en los procesos donde se declaran nulas las sentencias desde la emisión de la sentencia hasta que sean resueltas en segunda instancia estarían transcurriendo más de 10 meses, por lo que no se cumplen los plazos regulados en la Nueva Ley Procesal de Trabajo en consecuencia se vulnera el principio rector de Celeridad Procesal consagrada en la Nueva Ley Procesal de Trabajo; por consiguiente, se acepta la hipótesis que La Nulidad de las Sentencias vulnera el principio de celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018, porque no se cumplen los plazos establecidos en la Nueva Ley Procesal de Trabajo para los trámites de las diferentes instancias.

HE2 La Nulidad de las Sentencias, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018, si tiene efectos retroactivos, porque se ordena que el juez de primera instancia emita nueva sentencia. Al momento de que los jueces superiores emiten su pronunciamiento declarando la nulidad de la sentencia ordenan que el Juez de primera instancia vuelva a emitir nueva sentencia, de esta manera generando retroceso de todo el tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia de primera instancia, elevación a la Sala Superior para que sea resuelta en segunda instancia y con la declaratoria de la nulidad nuevamente el proceso tiene que regresar a primera instancia y

realizar todo este recorrido para ser resuelto por los Jueces de segunda instancia cuando estas son apeladas por las partes o una de las partes; por lo que, se acepta la hipótesis La Nulidad de las Sentencias, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018, si tiene efectos retroactivos, porque se ordena que el juez de primera instancia emita nueva sentencia.

HE3 Los criterios adoptados por los señores Jueces Superiores para declarar las Nulidades de las Sentencias en los procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018, son: Falta de motivación. En el análisis de resultados obtenidos, se advierte que el 90% de las sentencias declaradas nulas fueron por falta de motivación y que este puede ser subsanado por los señores Jueces Superiores que resuelven en segunda instancia y emitir pronunciamiento de fondo sobre la pretensión en litis confirmado o revocando la sentencia emitida por el A quo, de esta manera si el pronunciamiento emitido por los señores jueces que resolvieron en segunda instancia las partes no están conforme podrán optar por interponer el recurso de casación y que su caso sea resuelta por los Jueces de la Corte Suprema de Justicia y de esta manera no se estaría retrotrayendo el proceso nuevamente a primera instancia, asimismo, en la mayoría de las sentencias declaradas nulas en los actuados no aprecia que existen vicios que generan la vulneración del derecho a la defensa de las partes y que los señores Jueces Superiores están optando de salir por aspectos formales cuando deban emitir pronunciamiento de fondo sobre la controversia; por lo que, se advierte que las sentencias que fueron declarados nulas en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2018, fueron por falta de motivación

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la exposición del reporte doctrinaria expuesta en el marco teórico, los antecedentes del estudio, el planteamiento del problema y la información recabada, utilizando la guía de observación cuyo modelo se adjuntan como anexo; se han confirmado la hipótesis planteada, como resultado a los problemas formulados desde el inicio de dicho proceso de investigación, hasta la finalización de mismo.

A través del estudio realizado se advierte que en la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2014, se implementó que esta Corte Conocería procesos con la Nueva Ley Procesal de Trabajo y que los trámites se respetarían lo dispuesto en la Nueva Ley Procesal de Trabajo y que dentro de sus Principios rectores señala la Celeridad Procesal; si bien la celeridad siempre constituirá un concepto ideal e idealista, sería importante entenderlo, en la medida de las posibilidades, como aquello que va a suponer, desde la perspectiva de los justiciables, que el proceso no debe extenderse más de lo razonablemente posible; (Avalos, 2016): sin embargo, con la nulidad de las sentencias en los procesos tramitados como procesos laborales con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil, están vulnerando el Principio rector de la celeridad y que los señores Jueces están resolviendo los casos de manera formal sin emitir pronunciamiento de fondo y que a través de la nulidad están ordenando que los Jueces de primera instancia vuelvan a emitir nueva sentencia en la mayoría de los casos estos son declarados nulas por falta de motivación y que este puede ser subsanada por los jueces superiores y evitar las nulidades que solo viene perjudicando a los justiciables, dado que el principio de celeridad procesal, significa que el proceso debe tramitarse evitando dilaciones y actos innecesarios, a efectos de dar una rápida solución a la controversia generada. Dicho principio implica el fiel cumplimiento de los plazos procesales predeterminados legalmente o fijados por el juez para la realización de los actos del proceso hasta la culminación de este, así como el

impulso del proceso de oficio (tendiente a agilizarlo y darle fin en el menor tiempo posible) (Avalos, 2016); sin embargo, al declararse nula la sentencia y al ordenarse que el A quo vuelva a emitir nueva sentencia este genera que se retrotrae todo el proceso y que el caso va seguir todo el procedimiento para que este nuevamente vuelva al mismo estado antes de que fuera declarada nula.

En el presente trabajo de investigación se advirtió en las sentencias que fueron declarada nulas en la Sala Civil en los procesos tramitados con la Nueva Ley procesal de Trabajo que en el 90%, fueron por falta de motivación, por lo que demuestra desinterés de los señores Jueces de resolver la controversia de fondo y lo declaran nulo para que el A quo en la nueva sentencia la motiva y de esta manera generando que los justiciables tienen que seguir a la espera del resultado de su proceso y esperar nuevamente todo el recorrido para que se solucione su conflicto mediante sentencia en segunda instancia.

En el trabajo de investigación nos presentan significativos resultados, como los señores Jueces en segunda instancia deben emitir pronunciamiento de fondo de la controversia y evitar de esta manera la vulneración del principio rector de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, toda vez que al declararse la nulidad origina todo un recorrido burocrático que se realiza a nivel de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y que a la fecha los Jueces no vienen respetando los plazos que se señalaron en la ley para el trámite de cada proceso y en cada instancia

Es importante resaltar en la presente investigación que las nulidades de las sentencias en los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo viene vulnerando el principio de celeridad regulado en la Nueva Ley Procesal de Trabajo y la pérdida de tiempo en los justiciables para conocer el resultado principal de su pretensión, toda vez que esta Ley fue creada para que los Jueces de todas las instancias respeten los plazos establecidos para cada acto, y con la declaratoria de la nulidad hace que este se dilate el tiempo retrocediendo a instancias que ya emitieron su pronunciamiento y que las partes o una de las partes interpusieron el recurso de apelación para que los

Jueces superiores resolvieran la controversia con un pronunciamiento de fondo más no para que esta sea declarada nula.

CONCLUSIONES

- El principio de celeridad procesal, enunciado también en el artículo I del Título Preliminar, significa que el proceso debe tramitarse evitando dilaciones y actos innecesarios, a efectos de dar una rápida solución a la controversia generada. Dicho principio implica el fiel cumplimiento de los plazos procesales predeterminados legalmente o fijados por el juez para la realización de los actos del proceso hasta la culminación de este, así como el impulso del proceso de oficio (tendiente a agilizarlo y darle fin en el menor tiempo posible) (Avalos, 2016).
- sentencias declaradas nulas en los procesos tramitados como procesos laborales con la Nueva Ley Procesal de Trabajo en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el año 2018, en el 100% los jueces pudieron emitir la decisión resolviendo el fondo de la pretensión de las partes, sin embargo, optaron por declarar la nulidad de la sentencia, pronunciándose de esta manera por un aspecto formal que dilata el proceso.
- La tramitación del proceso en los casos laborales tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, el tiempo que transcurre desde la emisión de la sentencia en primera instancia hasta que el caso sea resuelto mediante sentencia en segunda instancia cuando esta es apelada, es más de 05 meses y desde la interposición de la demanda hasta que estas sean resueltas en la Corte Suprema de Justicia transcurrieron más de un año.
- La Nulidad de las Sentencias resueltas por los Jueces Superiores de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, tiene efectos retroactivos ya que en la resolución se ordena que el juez de primera instancia emita nueva sentencia conforme a las observaciones realizadas por el colegiado, por lo que, se devuelve todo lo actuado al Juzgado de origen, para su trámite correspondiente y el proceso se encuentra en primera instancia.

- En las sentencias analizadas que fueron declarados nulas, se advierte que la falta de motivación fue el criterio de los jueces superiores de la Sala Civil, para declarar la nulidad de las sentencias.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los señores Jueces Superiores cuando adviertan que las sentencias no se encuentran debidamente motivadas no lo declaren nulas, sino que emitan pronunciamiento de fondo corrigiendo los errores advertidos cometidos por el juez de Primera Instancia.
- Se recomienda que los señores Jueces de la Corte Superior de Justicia de Huánuco resuelvan los casos laborales tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, respetando los plazos establecidos en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.
- Se recomienda al presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, realizar un Pleno Distrital Laboral, donde el tema de debate sea sobre los plazos establecidos para todos los actos en todas las instancias en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.
- Se recomienda que el Poder Judicial en Coordinación con la ETTI Laboral evalúen la carga procesal que tiene en giro y los resueltos por la Sala Civil desde la implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, para la creación de una Sala Superior Laboral, y para la misma se tendría que designar Jueces Superiores que tengan especialidad en materia laboral y evitar de esta manera la vulneración del Principio Rector de Celeridad consagrado en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.
- Se recomienda que la ETTI Laboral conjuntamente con la coordinadora del Módulo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, hagan el seguimiento a través del Sistema Integrado de Justicia que cuenta la Corte Superior de Justicia de los plazos en cada caso y tomen las medidas correspondientes si se advierte atraso en los plazos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, M. (2016). *Comentarios a la Ley de Productividad y Competividad Laboral*. Lima: Gaceta Jurídica S:A.
- Alva Navarro, E. (2012). "El principio de causalidad en los contratos modales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional". Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ampuero de Fuentes, V. (2009). "Discriminación e igualdad de oportunidades en el acceso al empleo". En *los principios del derecho del trabajo en el derecho peruano*. (Segunda ed.). ima: Grijley.
- Apelación de Alimentos, N° 2158-98 (Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Lima 16 de Julio de 1998).
- Arce, E. (2008). *Derecho individual del Trabajo en el Perú. Desafíos y deficiencias*. Lima, Perú: Palestra.
- Arévalo,.J. (2016). *"Tratado de derecho Laboral"* (Primera ed.). Lima, Perú: Inatituto Pacífico.
- Arévalo, J. (2010). *Perú Patente nº 3*.
- Arisnabarreta, A. (1995). Alcances sobre el tema de la nulidad procesal. *Ius et veritas*, 9.
- Avalos, O (2016). Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo. *Jurista Editores*. E.I.R.L. Lima
- Avendaño, J. (2013). *Diccionario Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cabanellas de Torres, G. (1997). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Couture, E. (1981). *"Fundamentos del Derecho Procesal Civil"* (Tercera Edición ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- De los Heros, A. (2009). "Los contratos de trabajo de duración determinada: regla o exclusión" (Segunda ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Gonzales Ramírez, L. Á. (2016). "El contrato de trabajo y sus modalidades" (primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernandez, W. (2006). "Carga y descarga procesal en el poder judicial" (Primera ed.). Lima, Perú: Justicia Viva.
- Huamanchumo, H. (2017). *Legislación Básica Laboral*" (Primera ed.). Lima, Perú: Investigación, análisis de la Legislación Básica Laboral-SP-CR.
- Iraheta, S. y. (2016). Los efectos jurídicos de las nulidades procesales en el proceso civil y mercantil y sus consecuencias en el derecho material.

- (trabajo de grado para obtener el título de: licenciado (a) en ciencias jurídicas). San Salvador.
- Jurídica, D. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Malca. (2017). *Litigación y Proceso en la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. Lima: Jurista Editores. E.I.R.L.
- Pacori, J. (2018). Ley 24041 - Protección contra el Despido injustificado en el D. Leg. 276. *Jurisprudencia Laboral*, 239.
- Plá Rodríguez, A. (1998). "Los principios del derecho de trabajo". (Tercera ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Ramos, J y Rivero, F. (2000). "Comentario al Código Civil". Barcelona: J.M. BOSC.
- Recurso de Nulidad, 2019-2010 (Cuarta Sala Penal Transitoria 2010).
- Rueda, S. (2011). "La Oralidad en el Proceso Laboral". Lima, Perú: Revista Jurídica. Recuperado el 07 de Agosto de 2017, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c6f8dd804c83d7edb8e4bd7ee8aa914d/JURIDICA_341.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c6f8dd804c83d7edb8e4bd7ee8aa914d.
- Sempere, A. (2006). "La contratación temporal y el estatuto de los trabajadores". Madrid: Revista del Ministerio de trabajo y Asuntos sociales N°58.
- Vela ochaga, L. (2017). *El despido arbitrario*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

páginas web:

iraheta, s. y. (2016). Los efectos jurídicos de las nulidades procesales en el proceso civil y mercantil y sus consecuencias en el derecho material. (trabajo de grado para obtener el título de: licenciado (a) en ciencias jurídicas). san salvador

Jurídica, D. d. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima: El Buho E.I.R.L.

Zumaeta, P. (2017). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Lima Jurista Editores E.I.R.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

"NULIDAD DE LAS SENTENCIAS Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO, SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, 2018"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
GENERAL: • ¿La Nulidad de las Sentencias vulnera el principio de celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018?	OBJETIVO GENERAL: • Determinar si la Nulidad de las Sentencias viene vulnera el principio de celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018	HIPÓTESIS GENERAL: • Las nulidades de las sentencias están vulnerando el principio de celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018. Porque, los jueces superiores al momento de emitir su decisión declarando nula la sentencia de primera instancia están dilatando innecesariamente cuando pueden pronunciarse sobre el fondo de la pretensión.	VI. NULIDADES DE LAS SENTENCIAS VD. PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO	MOTIVACIÓN	. incongruente . Aparente . Falta de motivación . Insuficiente	TIPO DE INVESTIGACIÓN ENFOQUE. CUALITATIVO
ESPECÍFICOS: ¿Cómo la Nulidad de las Sentencias vulnera el principio de celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Conocer como la Nulidad de las Sentencias vulnera el principio de celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018.	HIPÓTESIS ESPECÍFICA: La Nulidad de las Sentencias vulnera el principio de celeridad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018, porque no se cumplen los plazos establecidos en la Nueva Ley Procesal de Trabajo para los trámites de las diferentes instancias.		VICIO PROCESAL	. Notificación . Actuación de prueba	NIVEL: Básica de carácter descriptivo-explicativo.
¿Tiene efectos retroactivos la Nulidad de las Sentencias, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018?	Verificar si tiene efectos retroactivos la Nulidad de las Sentencias, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018.	La Nulidad de las Sentencias, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018, si tiene efectos retroactivos, porque se ordena que el juez de primera instancia emita nueva sentencia.		EFFECTOS RETROACTIVOS	. Que se emita nueva sentencia . Que se retrotrae hasta el vicio incurrido	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVO SIMPLE
¿Cuáles son los criterios adoptados por los señores Jueces Superiores para declarar la Nulidad de las Sentencias en los procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018?	Determinar los criterios adoptados por los Jueces Superiores para declarar la Nulidad de las Sentencias en los procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018.	Los criterios adoptados por los señores Jueces Superiores para declarar las Nulidades de las Sentencias en los procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018, es por falta de motivación.		SIMPLIFICACIÓN DE TRAMITES	Breveedad de los plazos Compromiso con la institución capacitación	POBLACIÓN La población estará conformada por todas las sentencias laborales con la Nueva Ley Procesal de Trabajo emitidas por la Sala Civil de La Corte Superior de Justicia de Huánuco, del año 2018
				LIMITACIÓN DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS	Apelaciones Cuestiones probatorias	MUESTRA: La muestra estará conformada por 10 sentencias laborales con la Nueva Ley Procesal de Trabajo emitidas por la Sala Civil de La Corte Superior de Justicia de Huánuco, del año 2018
				DURACIÓN DEL TRÁMITE	En Primera Instancia En segunda Instancia	MUESTREO: No probabilístico simple
				RECURSOS ECONÓMICOS	Se cuenta con Sala Superior en la Nueva Ley Procesal de Trabajo . Se cuenta con personal que contratado para labora estrictamente con los casos tramitados en la Nueva Ley Procesal de Trabajo. Se cuenta con jueces especialista en materia Labora .Se cuenta con recursos de logística	

"NULIDAD DE LAS SENTENCIAS Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO, SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, 2018"

Guía de observación de "Nulidad de las sentencias y la vulneración del principio de celeridad procesal de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018"

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre la "Nulidad de las sentencias y la vulneración del principio de celeridad procesal de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018". Gracias.

❖ **DATOS GENERALES:**

Nº de Expediente:

.....

Juzgado:

.....

Las partes:

.....

❖ **ASPECTO DE ANÁLISIS:**

1. Tipo de Proceso

- Abreviado 7
- Ordinario 3

2. Duración del trámite desde presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de primera instancia de

- 01 mes 0
- 02 meses 2
- Más de 02 meses 8

3. Tiempo que transcurre desde la emisión de la sentencia de primera instancia para elevar al superior jerárquico cuando la sentencia de primera instancia es apelada

- 05 días 0
- 10 días 0

- Más de 10 días 10
- 4. Tiempo que transcurre para realización de audiencia en segunda instancia desde la recepción del expediente por la secretaría**
- Menos de 01 mes
 - Más de 01 mes 4
 - Más de 02 meses 6
- 5. Tiempo que transcurre para emitir la sentencia y notificarse desde la fecha que se lleva a cabo la audiencia**
- 05 días 1
 - Más de 05 días 7
 - Más de 10 días 2
- 6. Tiempo que transcurre desde la emisión de la sentencia en primera instancia hasta que el caso sea resuelto mediante sentencia en segunda instancia cuando esta es apelada**
- 03 meses 0
 - 04 meses 2
 - 05 meses 3
 - Más de 05 meses 5
- 7. En la sentencia de segunda instancia se ordenó que el juez emita nueva sentencia**
- Si: 8
 - No: 2
- 8. En la sentencia de segunda instancia se ordenó que se retraerá todo lo actuado hasta el vicio procesal incurrido**
- Si: 2
 - No: 8
- 9. La sentencia de primera instancia fue declarada nula por falta de motivación**
- Si: 9
 - No: 1
- 10. La sentencia de primera instancia fue declarada nula por vicio procesal**
- Si: 1
 - No: 9

11. Duración de todo el proceso desde la interposición de la demandada hasta el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia

- Menos de un año 0
- Más de un año 10

12. Los señores jueces superiores que conforman la Civil que resuelven procesos laborales en segunda instancia cuentan con especialización en materia laboral

- Si 0
- No 10

13. La Audiencia de Vista de la Causa fue reprogramada

- Si 4
- No 6

14. Las partes presentaron recusación contra uno de los integrantes de la Sala Civil

- Si 1
- No 9

15. Uno o más jueces se inhibieron para conocer el caso

- Si 2
- No 8

16. Se tuvo que recurrir a un juez de otra sala superior para conformar Sala

- Si 3
- No 7

17. La Sala Civil que resuelve los casos en segunda instancia tiene carga estándar

- Si 10
- No 0

18. La Sala Civil que resuelve los casos en segunda instancia tiene excesiva carga

- Si 0
- No 10

19. La Sala Civil cuenta con personal jurisdiccional o administrativo de dedicación exclusiva en procesos laborales.

- Si 0
- No 10

Huánuco,.....de.....2020

Responsable:.....

Firma:.....